

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**“APLICACIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A
LA COMUNIDAD Y SU EJECUCIÓN EN LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE PUNO AÑO JUDICIAL 2015”**

TESIS

PRESENTADA POR:

PAOLA LORENA CERPA AMANQUI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PROMOCIÓN XXXV (2014-II)

Puno – Perú

2017

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“APLICACIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA
COMUNIDAD Y SU EJECUCION EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE PUNO AÑO JUDICIAL 2015”**


TESIS PRESENTADA POR:

**PAOLA LORENA CERPA AMANQUI
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 03 DE FEBRERO DEL 2017




APROBADO POR EL JURADO REVISOR CONFORMADO POR:

PRESIDENTE : 
Abog. Jesús Leónidas O. Belón Frisancho

PRIMER MIEMBRO : 
Abog. Rene Raul Deza Colque

SEGUNDO MIEMBRO : 
Abog. Juan José Barrios Estrada

DIRECTOR : 
Abog. Sergio Valerio Serruto Barriga

ÁREA : Derecho Público
LÍNEA : Derecho Procesal
TEMA : Derecho Procesal Penal

DEDICATORIA

Quisiera dedicar esta tesis y todo lo que hago a mi familia. Yo no sería quien soy hoy, sin el amor y apoyo de ellos.

Mi reconocimiento: A lo largo de mi educación de pregrado, al Dr. Sergio Valerio Serruto Barriga, quien ha sido un excelente mentor y maestro.

Hay un número de personas sin las cuales esta tesis podría no haber sido escrita; a todos ellos mi gratitud.

AGRADECIMIENTO

Nuestro reconocimiento a la Primera casa de Estudios Universidad Nacional del Altiplano, por haberme dado la oportunidad de formarme profesionalmente y a todos los docentes que han contribuido a mi formación profesional que redundará en bien de la sociedad.

INDICE GENERAL

RESUMEN.....	9
ABSTRACT.....	10
CAPÍTULO I.....	11
INTRODUCCIÓN	11
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.2.1.- PROBLEMA GENERAL.....	13
1.2.2.- PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	14
1.3- JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.4.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.4.1.- OBJETIVO GENERAL.....	15
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
CAPÍTULO II	16
2.1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
2.1.1.- ANTECEDENTES NACIONALES:.....	16
2.1.2.- ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	17
2.2.- SUSTENTO TEÓRICO.....	18
2.2.1.- DERECHO PENAL.....	18
2.2.2.- DELITO	21
2.2.3.- LA PENA.....	23
2.2.3.1.- FINES DE LA PENA	25
2.2.4.- LAS CLASES DE PENAS EN EL CÓDIGO PENAL.....	26
2.2.5.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD	37
2.2.6.- REVOCACIÓN DE LA CONVERSIÓN DE LA PENA	47
2.2.7. LEY DE EJECUCION DE LAS PENAS DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y DE LIMITACION DE DIAS LIBRES N° 27030	49
2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACION	52
2.3.1. HIPÓTESIS PRINCIPAL	52
2.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	52
CAPÍTULO III.....	54
MATERIALES Y MÉTODOS	54
3.1.- DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	54

3.2.- ÁMBITO DE ESTUDIO	54
3.3.- UNIVERSO	54
3.4.- DESCRIPCIÓN DE MÉTODOS POR OBJETIVOS ESPECÍFICOS	55
3.5.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	55
3.6.- PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN (PLAN DE RECOLECCIÓN DE DATOS).....	56
4.1.- PANORAMA GENERAL DE LA APLICACIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN EL DISTRITO DE PUNO	58
4.2.- CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EN LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD	64
4.2.1. PODER JUDICIAL.....	64
4.2.2. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INPE)	67
4.2.3.- INSTITUCIONES RECEPTORAS DE SENTENCIADOS CON PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	73
4.3.- EFICACIA DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.....	79
V. CONCLUSIONES	85
VI. RECOMENDACIONES.....	86
VII. REFERENCIAS	88
ANEXOS	89

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	58
Tabla 2	60
Tabla 3	62
Tabla 4	65
Tabla 5	67
Tabla 6	69
Tabla 7	72
Tabla 8	73
Tabla 9	76
Tabla 10	79
Tabla 11	80
Tabla 12	81
Tabla 13	82

ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

1. **C.** : Constitución
2. **CC.** : Código Civil.
3. **C de PP.** : Código de Procedimientos Penales
4. **CEP.** : Código de Ejecución Penal
5. **CP.** : Código Penal
6. **CPCnst.** : Código Procesal Constitucional
7. **CPP** : Código Procesal Penal
8. **CADH** : Convención Americana de Derecho Humanos
9. **C P I** : Corte Penal Internacional
10. **DUDH** : Declaración Universal de los Derechos Humanos
11. **PIDCP** : Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
12. **PIDESC** : Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Políticos

RESUMEN

La prestación de servicios a la comunidad es un tipo de pena limitativa de derechos, por medio de esta, el sentenciado cumple su condena en libertad realizando actividades de servicio comunitario, en forma gratuita, en entidades benéficas o similares. En el Distrito de Puno no existe un estudio respecto a cómo se está aplicando la pena de prestación de servicios a la comunidad. En la presente investigación se trabajó con el objetivo general de conocer cómo se está ejecutando la pena de prestación de servicios a la comunidad. Los métodos empleados fueron el descriptivo, analítico y Dialéctico. Como conclusión general se puede afirmar que la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad no es eficaz por cuanto principalmente no existe un adecuado control y seguimiento de las actividades del sentenciado por parte de la autoridad judicial de la ciudad de Puno en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y las entidades receptoras. Las Instituciones involucradas con la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad (Poder Judicial, INPE e Instituciones receptoras) no cumplen adecuadamente sus funciones, tal es así que el Poder judicial no efectúa el control de los informes mensuales y bimestrales que deben realizar las Instituciones Receptoras y la Dirección de Tratamiento del INPE. En el caso de la Dirección de Tratamiento del INE no realiza y no envía bimestralmente al juzgado el informe de avance del Plan Individual de actividades de prestación de servicios del condenado. Las Instituciones Receptoras no se remiten a la Dirección de Tratamiento del INPE copias del cuaderno de control de asistencia. La ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito de Puno es ineficaz por cuanto al no existir un Plan Individual de Actividades y un control de las actividades del sentenciado, no se cumple los fines de reeducar, rehabilitar y reinsertar al sentenciado. Asimismo, dada la poca incidencia de la aplicación de esta pena limitativa de derechos no se cumple con el objetivo de disminuir la población penitenciaria.

PALABRAS CLAVE: Aplicación, conversión, eficacia, prestación, servicios.

ABSTRACT

The subject of the present investigation is the execution of the penalty of provision of services to the community in the District of Puno. Through this measure the sentenced with a custodial sentence is serving his sentence at liberty by performing community service activities free of charge in charities or similar. In the District of Puno, there is no study on how the penalty for the provision of services to the community is being applied, so it is necessary to have an analysis of the current situation of the application of this limitation of rights, in order to To evaluate their level of effectiveness. In the present investigation we worked with the general objective of knowing how the service rendering of the community is being executed. The methods used were descriptive, analytical and dialectical.

As a general conclusion, it can be affirmed that the execution of the penalty of rendering services to the community is not effective because there is mainly an adequate control and monitoring of the activities of the sentenced by the judicial authority of the city of Puno in coordination With the National Penitentiary Institute (INPE) and the receiving entities. The institutions involved in the execution of the penalty of rendering services to the community (Judicial Branch, INPE and Receiving Institutions) do not adequately fulfill their functions, so the judiciary does not control the monthly and bimonthly reports that must To carry out the Receiving Institutions and the Treatment Department of INPE. In the case of the Directorate of Treatment of the INE does not perform and does not send bimonthly to the court the progress report of the Individual Plan of service delivery activities of the convicted. Receiving Institutions are not sent to the Treatment Directorate of INPE copies of the assistance control booklet. The execution of the community service penalty in the District of Puno is ineffective because in the absence of an Individual Plan of Activities and a control of the activities of the sentenced person, the purpose of reeducating, rehabilitating and reinserting the Sentenced. Also, given the low incidence of the application of this limitation of rights, the objective of reducing the prison population is not met.

KEY WORDS: Application, conversion, delivery, efficacy, services.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

El Código Penal de 1991 adoptó como criterio político criminal el de restringir la aplicación efectiva de la pena de privación de la libertad, denotando en su exposición de motivos, “la urgencia de buscar otras medidas sancionadoras para ser aplicadas a los delincuentes de poca peligrosidad o que han cometido hechos delictivos que no revisten mayor gravedad” (Prado, 1996, p. 24). Así, el referido cuerpo de leyes contempla la conversión de una pena privativa de libertad en una pena limitativa de derechos, en aquellos delitos cuya pena sea de corta o mediana duración.

Como un tipo de pena de limitativa de derechos se tiene a la prestación de servicios a la comunidad, esta pena se impone cuando la sanción del delito que se ha cometido no supera los 4 años de pena privativa de libertad, en los delitos de poca lesividad para la sociedad, donde el sentenciado cumple su sentencia en libertad y además tendrá que realizar labores de servicios gratuitos a la comunidad en entidades benéficas públicas u otras similares, como hospitales, escuelas, orfanatos, o instituciones privadas con fines asistenciales o sociales.

En el Distrito de Puno no existe un estudio respecto a cómo se está aplicando la pena de prestación de servicios a la comunidad, por ello se hace necesario contar con un análisis de la situación actual de la aplicación de dicha pena limitativa de derechos, a fin de evaluar su nivel de eficacia.

Es importante conocer cómo se presenta en el plano fáctico las disposiciones que la norma señala, por cuanto ello posibilita la adopción de medidas correctivas, respecto

a la problemática que presenta la ejecución de la pena limitativa de derechos como es la prestación de servicios a la comunidad.

En la presente investigación se trabajó con el objetivo general de conocer cómo se está ejecutando la pena de prestación de servicios a la comunidad. Asimismo los objetivos específicos que guiaron la investigación fueron: 1. Determinar si las instituciones involucradas en la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito de Puno, cumplen adecuadamente su función; y, 2. Determinar si la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito de Puno, es eficaz. Las hipótesis planteadas fueron: 1. Es posible que las instituciones involucradas con la ejecución de la prestación de servicios no estén cumpliendo adecuadamente su función; y, 2. Es posible que la prestación de servicios a la comunidad no esté logrando los objetivos para los que se ha establecido, siendo esta ineficaz

1.1.DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El sistema de justicia penal en nuestro país ha dispuesto una serie de mecanismos legales para coadyuvar a la administración de justicia, es así que se da la posibilidad de convertir una pena privativa de libertad en una pena limitativa de derechos, y una modalidad de este tipo de pena es la prestación de servicios a la comunidad, la misma que es nuestro tema central de análisis de la presente investigación. Esta pena se impone cuando el delito que se ha cometido no supera los 4 años de pena privativa de libertad, en donde el sentenciado tendrá que realizar labores de servicio gratuitos a la comunidad en entidades públicas, como hospitales, escuelas, orfanatos; o instituciones privadas con fines asistenciales o sociales.

Siendo tema de análisis de la presente investigación la Prestación de servicios a la comunidad, nos hemos planteamiento el problema de analizar cómo se aplica la pena prestación de servicios a la comunidad en el Distrito de Puno, ello en razón de que nos interesa conocer de qué manera se está implementando la prestación de servicios a la comunidad y si dicha prestación de servicios es eficaz en su cumplimiento, es decir si este mecanismo legal está coadyuvando a descongestionar los penales que en la actualidad se encuentran en un estado de hacinamiento, de modo tal que dicho mecanismo legal permitirá que el sentenciado pueda realizar un trabajo en bien de la sociedad cumpliendo su pena impuesta.

1.2.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.2.1.- PROBLEMA GENERAL

¿Cómo se está ejecutando la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito de Puno?

1.2.2.- PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- a. ¿Las instituciones involucradas en la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito de Puno, cumplen adecuadamente su función?
- b. ¿La ejecución de la pena prestación de servicios a la comunidad en el Distrito de Puno, es eficaz?

1.3- JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es un tema importante en el ámbito local como Nacional, por ello el tema de análisis se justifica, a efectos de conocer si las instituciones del Estado están actuando adecuadamente para efectuar el control necesario a los sentenciados para que dicha prestación de servicios se cumpla de manera eficaz, por ello es necesario su análisis, y de ello conocer si los magistrados del Poder Judicial están haciendo uso de este mecanismo legal o siguen optando por imponer la pena privativa de libertad, teniendo como alternativa este mecanismo legal que perfectamente puede aplicarse a aquellos sentenciados que no guarden peligrosidad y cuya pena por el delito cometido no supere los 4 años de pena privativa de libertad, a efectos de que este sentenciado pueda realizar labores sociales en bien de la colectividad, medida alternativa de la pena privativa de libertad que permitirá descongestionar los penales, los cuales en la actualidad se encuentran hacinados, y así lograr que el sentenciado pueda reeducarse y rehabilitarse cumpliendo su pena y realizando trabajos en instituciones sociales benéficas públicas y privadas en provecho general. Por ello mismo el tema específico del trabajo es uno que corresponde a la realidad jurídica actual toda vez que la experiencia ha demostrado que en el distrito judicial de Puno no se sabe exactamente si se está aplicando esta pena limitativa, el Código Penal dispone claramente los supuestos en los que perfectamente puede

aplicarse de manera legal este tipo de pena, y de aplicarse es igualmente necesario saber cómo se está implementando su ejecución.

1.4.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1.- OBJETIVO GENERAL

Conocer cómo se está ejecutando la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito de Puno.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- A.** Determinar si las instituciones involucradas en la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito de Puno, cumplen adecuadamente su función.
- B.** Determinar si la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito de Puno, es eficaz.

CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1.- ANTECEDENTES NACIONALES:

TESIS DE POST GRADO: Universidad san Martín de Porres, facultad de Derecho y ciencia política. Con el tema: “Penas limitativas de derecho de prestación de servicios a la comunidad”. Realizada el año 2009, presentado por “Javier Palacios Arce, en este proyecto se plantea la necesidad de la implementación de la pena de prestación de servicios a la comunidad como medida alternativa a la prisión efectiva en un centro penitenciario, a aquellas personas que no hayan cometido un delito de mayor gravedad. El ámbito de estudio de este proyecto fue el Distrito Judicial de Lima y concluye en que los objetivos de la prestación de servicios es escasa o casi nula en tanto se pretende la resocialización del sentenciado cuando su pena la cumple en un centro penitenciario pues en la práctica solo han devenido en letra muerta, dado cuenta que no existe control efectivo en el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas, pese a que esta medida de prestación de servicios a la comunidad ha sido implementada hace ya bastantes años los jueces penales y así solo en un mínimo porcentaje hacen uso de este mecanismo legal.

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN: “La conversión de penas privativas de libertad en el derecho penal peruano y su aplicación judicial”, realizado en el año 1997, por Víctor Prado Saldarriaga, sitio web de consulta https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_1997_11.pdf. En dicho artículo de investigación se hace un análisis a los principales criterios de política criminal adoptado en el Código Penal de 1991, seguidamente se analiza la configuración legal y la práctica

judicial de la conversión de penas desde en su evolución hasta la regulación actual, también los aspectos metodológicos de la aplicación judicial de la conversión de penas, y la indagación empírica a partir de la revisión de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima en el período comprendido entre enero de 1997 a marzo de 1998, fechas en las que toma en cuenta para la realización. Concluye con que el sistema normativo peruano posee vacíos, y adolece de mecanismos técnico que perjudican la eficacia de dicha medida.

2.1.2.- ANTECEDENTES INTERNACIONALES.

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.- *“La efectividad de las sanciones impuestas a los adolescentes infractores de la ley penal en Colombia”*, Realizado por: Sheyla Suarez Hernández, en el año 2013. En este trabajo de investigación se hace el análisis de la eficacia de la pena de prestación de servicios a la comunidad impuesto a los adolescentes infractores. Dicha legislación colombiana permite la responsabilidad Penal para los adolescentes de 18 años, en donde es factible la imposición de esta pena de prestación de servicios a la comunidad, en virtud a su Ley 1098° de 2006, Código de la Infancia y de la Adolescencia de Colombia, dicha medida se encuentra inspirada en la protección del interés superior de los niños y niñas adolescentes de Colombia, en donde se otorga esta sanción con la finalidad protectora, restauradora y educadora, para combatir la criminalidad juvenil que va en aumento en ese país; por ello es que motivó la realización de este trabajo de investigación en tanto se quiere analizar la efectividad de esta medida en los adolescentes de Colombia.

2.2.- SUSTENTO TEÓRICO

2.2.1.- DERECHO PENAL

El Derecho Penal es la rama del Derecho por medio del cual se determinan aquellas conductas que son consideradas como delito, para cautelar los bienes jurídicos de los miembros de la sociedad en su conjunto por medio de la imposición de penas o medidas de seguridad a quienes transgreden dichas normas penales, las normas del derecho penal pertenecen al tipo del control social formal del Estado para prevenir y sancionar a quienes vulneren tales normas de carácter legal.

Una primera aproximación al concepto de derecho penal, señala que “es un instrumento de control social para ser usado en todo proceso de criminalización, es pues una forma de control social lo suficientemente importante como para que, por una parte haya sido monopolizado por el Estado y, por otra parte, constituye una de las parcelas fundamentales del poder estatal” (Villavicencio, Derecho Penal (parte general), 2007, pág. 8), Asimismo, siguiendo esta idea del control social formal (Bramont, 2000, pág. 42) señala: “Es un medio de control social que emplea la violencia, con la diferencia que ésta está permitida por el propio ordenamiento jurídico”.

El Derecho Penal es considerado como de “Ultima Ratio”, y en ese sentido el profesor Chamané (2005), menciona que el Derecho Penal, incluso si no debería estar destinado a emplearse como única reacción, o reacción primaria, de todos modos tiene que reservarse como “*Última Medida*”. Esto no quiere decir que la finalidad última de todo impedimento y superación de la criminalidad del sistema político tenga que consistir en la imposición de penas en aras de sí misma; antes bien todo esfuerzo debe

estar orientado a la preservación y restauración de la paz social sobre la base de la libertad y seguridad.

El Derecho Penal es el medio de control social más aflictivo con el que cuenta el ordenamiento jurídico; ello obedece a que cuenta con las sanciones coercitivas más drásticas, con las que se puede sancionar a un individuo; que se traduce en una pena a los sujetos con capacidad de responder penalmente y con una medida de seguridad a todos aquellos, que por detentar determinados defectos psicofísicos (orgánicos-psicológicos) no poseen capacidad para adecuar su conducta conforme al estado valioso contenido en los preceptos conductivos; por ende, para el derecho positivo tienen la calidad de inimputables. (Peña A. , 2013, pág. 13).

El derecho penal es un tipo de violencia legal, pues es el instrumento que el Estado utiliza para reprimir aquellas conductas [negativas] de mayor gravedad que se suscitan en la sociedad. Así hablar de Derecho Penal es hablar, de un modo u otro, de violencia, toda vez que violentos son generalmente los casos de los que se ocupa el derecho penal (robo, asesinato, terrorismo, rebelión). En consecuencia violenta es también la forma en que el Derecho Penal soluciona estos casos (cárcel internamientos psiquiátricos, suspensiones e inhabilitaciones de derechos). (Muñoz, 2002, pág. 30)

A su turno García argumenta que, a diferencia de otros instrumentos de control social que tienen por medio la sanción o el castigo, por la manera formal en que se aplica y por su tendencia a una fundamentación más racional de la misma. Otras sanciones (éticas, por ejemplo) se manifiestan de una manera casi informal y espontánea; las de derecho penal, por el contrario se ajustan a un procedimiento

específico en lo referente a sus alcances, duración, derecho que afectan, etc. (García F. , 2004, pág. 3) En esa misma línea de pensamiento Villa (2008), define al derecho penal como un derecho de advertencia y condiciones de castigo, pues su catálogo de delitos y penas tiene ese carácter: avisa al ciudadano qué comportamientos no se toleran pues se reputan de atentatorios para la indemnidad de los bienes jurídicos que la comunidad estima en grado sumo y de la norma que los tutela.

Por su parte Mejía, citando a Eduardo Novoa Monreal define al derecho penal como como la parte del Derecho Público que trata de la infracción (delitos y penas) y del delincuente desde el punto de vista del interés social, y que establece medidas de legales apropiadas para prevenir y reprimir la infracción. (Mejía, pág. 32)

Esta definición cumple los siguientes objetivos:

- a) Sitúa el Derecho Penal en el ámbito de la ciencia jurídica, determinando el lugar que allí corresponde;
- b) Pone de relieve que el Derecho Penal se ocupa de la infracción desde el punto de vista del interés social, porque otras ramas jurídicas por ejemplo el Derecho Civil se ocupa también de la infracción, pero en su carácter de fuente de obligaciones patrimoniales;
- c) Asigna importancia al ser humano sobre el que ha de recaer la reacción social; y
- d) Se extiende a los aspectos preventivo y represivo de la infracción, admitidos por la doctrina penal y la legislación positiva nacional.

2.2.2.- DELITO

El delito es una transgresión al ordenamiento jurídico, el mismo que puede ser realizado por acción u omisión, lo que se conoce como acción dolosa y culposa, respectivamente. La primera de ellas es en donde el sujeto activo realiza su actuar con voluntad de conseguir el resultado dañoso, se conoce también como un tipo de delito de intencionalidad, mientras que la segunda es una inobservancia al deber de cuidado en donde el sujeto activo realiza una acción u omisión que lesiona o pone en peligro un bien jurídico tutelado por la ley penal. Al respecto (Cuba, 1997, pág. 119) citando a Belling define al delito como una “acción típica, antijurídica y culpable cubierta con una sanción penal adecuada a la culpabilidad que lleva las condiciones legales de culpabilidad”. Por su parte (Muñoz, 2002, pág. 197) define al delito como “(...) toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Esto es una consecuencia del principio *nullum crimen sine lege* que rige el moderno Derecho Penal, el legislador ha querido destacar aquellos caracteres que le han parecido más relevantes en orden a la consideración de una hecho como delito: que debe tratarse de una acción u omisión, que éstas deben ser dolosas o imprudentes y que deben ser penadas por ley”.

El delito también, en el sentido más general de la expresión, será una forma de comportamiento desviado que se considera grave dentro de un sistema social y que es calificado como tal por órganos legislativos con competencia para ello.

En la legislación encontramos al Art. 11° del Código Penal que señala “son delito y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley” Así, se reconocen las formas tradicionales de infracciones penales: por un lado, las cometidas

mediante la ejecución o la omisión de una acción y, por otro, desde una perspectiva subjetiva las realizadas con dolo o culpa. (Hurtado, 2011, pág. 3)

El concepto del delito en el Código Penal no es del todo exacto y es la doctrina la que amplía esta definición dándonos los elementos del delito: (Bramont, 2000, pág. 131)

a) Conducta: Es el comportamiento del sujeto, tanto por acción u omisión.

b) Tipicidad: Es a adecuación del comportamiento real al tipo penal abstracto.

c) Antijuricidad: Es analizar si el comportamiento típico está en contra del ordenamiento jurídico en general. Antijuricidad formal y material.

d) Culpabilidad: Nuestro Código Penal habla hoy de responsabilidad, es el reproche que se hace al sujeto por haber realizado ese comportamiento.

e) Pena (consecuencias de los presupuestos a + b + c + d)

En consecuencia, considerando los elementos del delito se puede afirmar que es aquella conducta típica, antijurídica y culpable merecedora de una pena.

2.2.2.1.- CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO

Las consecuencias jurídicas del delito son aquellas que se generan cuando el actuar del sujeto activo se subsume a la conducta típica, antijurídica y culpable descrita en el tipo penal de la norma jurídica. Dichas consecuencias son: las penas, las medidas de seguridad, las medidas accesorias y finalmente, las responsabilidades civiles que se derivan del delito. Por lo tanto las consecuencias jurídicas del delito son la relación que se genera entre la verificación de la relación que existe entre la conducta del sujeto con la descripción de la conducta delictiva descrita en el Código Penal. Por otro lado, (Muñoz, 2002, pág. 519) señala que “Las consecuencias del delito es donde el Derecho

Penal reacciona como instrumentos del Estado cuando se ha transgredido el ordenamiento jurídico, además no pretende no desentenderse de lo que le ocurra al reo tras el pronunciamiento de la sentencia, sino presta atención al que, siendo esencial, el lado más oscuro e incluso desagradable de la intervención penal, la pena”.

La consecuencia del delito tiene como presupuesto la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable..., la imposición de la pena no tiene lugar, al estilo de las leyes casuales mediante una aplicación automática que determina la procedencia y cuantía de la reacción, sino que también aquí entran en consideración cuestiones de carácter valorativo. Estas cuestiones valorativas se agrupan en dos grandes temas (la punibilidad y la determinación de la pena). (García P. , 2008, pág. 673).

2.2.3.- LA PENA

La pena siendo el mecanismo legal que el Estado posee como respuesta ante la comisión de un ilícito de carácter penal, dada su naturaleza se impone a aquellas conductas que revisten mayor gravedad, es necesario que su imposición deba estar debidamente sustentada, reuniendo todos presupuestos legales. (Cuba, 1997) Definiendo a las penas cita a Jiménez De Asúa quien menciona que la “Pena es el reproche que el juez pronuncia en nombre de la sociedad”, dicha definición está en concordancia con la función que desempeña el juez quien actúa en representación de la sociedad cuando se comete un ilícito de carácter penal, (Villavicencio, 2007, pág. 45) menciona “[l]a pena es la característica más tradicional e importante del Derecho Penal. Su origen se encuentra vinculado con la del propio ordenamiento punitivo y constituyente, por la

gravedad de su contenido, el medio de mayor severidad que puede utilizar el Estado para asegurar la convivencia en la sociedad”.

El Código Penal prevé los tipos de penas aplicables en su Art. 28° en el que se menciona las clases de penas, y éstas son:

- Privativa de Libertad;
- Restrictivas de libertad;
- Limitativas de derechos; y
- Multa.

En relación a las clases de pena es importante mencionar la siguiente jurisprudencia suprema, la mismo que dispone que “La pena debe cumplir un fin eminentemente preventivo dentro de la sociedad, facilitando la conciliación normativa del autor con el orden jurídico, afianzando el respeto de las normas por parte de los ciudadanos, es decir, que junto a los fines preventivo – generales positivo, la pena estatal debe buscar un efecto preventivo- especial positivo con el fin de incidir favorablemente en la personalidad del infractor, y cuando esto no fuera posible debe evitar que la pena desocialice o empeore la situación del culpable. Todo ello supone entender que la pena estatal genera efectos sociales positivos en la medida que respeta y se mantiene dentro de los límites de proporcionalidad. La pena no puede actuar según las demanda sociales o mediáticas de punibilidad, al margen de la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor, pues dentro de una Estado de Derecho, la reacción estatal contra el delito y en especial la determinación judicial de la pena – se funda sobre la base del hecho cometido, sus circunstancias y la culpabilidad del agente”. R.N. N° 3437-2009 - Callao.

La pena en sentido material es aquel mal que se impone a la persona del culpable, luego de haber sido sometido a un proceso penal con todas las garantías, en el cual se enerva el principio de presunción de inocencia y en cuyo fallo jurisdiccional final se le impone una pena que significa la privación o restricción de un bien jurídico de alta significancia social (Peña A. R., 2004, pág. 191).

2.2.3.1.- FINES DE LA PENA

La Pena tiene un fin Preventivo, que se manifiesta en la necesidad de que la persona que ha cometido un delito no pueda cometerlo nuevamente, es ese sentido (Cuba, 1997, pág. 210) Citando a Carrara menciona: “La pena tiene un fin esencialmente retributivo, en tanto su tarea es, por medio de la irrogación de un daño, frente a la elevación más rigurosa de los deberes unidos al menoscabo de los bienes jurídicos, reparar el injusto grave y explicar la culpabilidad, y también, en cuanto sea posible asegurar a la comunidad estatal contra el injusto, y actuar mejorando educativamente al autor y a los otros miembros de la comunidad jurídica”.

El Código Penal en el Título preliminar hace mención a los fines de la pena, “Art. IX.- Fines de la pena y medidas de seguridad. La pena tiene la función preventiva, protectora y resocializadora”. Así mismo la constitución en su art. 139° menciona la finalidad de la pena, en el numeral 22, “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”

El Derecho Penal moderno asume los principios doctrinarios básicos de mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena,

contenidos tanto en la Constitución Política del Estado como en los artículos uno, octavo y noveno del Título Preliminar del Código Penal Peruano vigente, y estos mínimos principios que son lineamientos doctrinarios filosóficos que el derecho penal actual es punitivo del estado, establecen que el Derecho Penal actual es última ratio para su aplicación, y que la misma debe buscar la reincorporación del sujeto infractor al seno de la sociedad y no destruirle física y moralmente, en el entendimiento de que la realidad carcelaria en nuestro país es sumamente drástica y generadora de perjuicios irreparables en la persona de los condenados a pena privativa de la libertad. (Jurisprudencia Suprema R.N. N° 935, 2004). Por otro lado, (Chanamé, 2005, pág. 251) señala que El principio de que régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Contiene una definición en el campo doctrinario a fijar el “objeto” del régimen penitenciario. Ingresa en la vieja disputa de las escuelas penales por establecer cuáles son los fines de la represión penal. La pena debe tener un propósito reeducar y rehabilitador del condenado, con el su reincorporación a la sociedad.

2.2.4.- LAS CLASES DE PENAS EN EL CÓDIGO PENAL

El Código Penal en su Art. 28° describe los tipos de penas aplicables como consecuencias jurídicas del delito, las cuales son: La Pena privativa de libertad, restrictivas de libertad, limitativas de derechos, y días multa.

2.2.4.1.- PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

El artículo 29° del Código Penal refiriéndose a la duración de la pena privativa de libertad señala “La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena

perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años”.

Respecto a la duración de la pena privativa de libertad, el citado artículo debe ser revisado tomando en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional.

La cadena perpetua es incompatible con el Principio de Derecho de dignidad humana, puesto que detrás de los fines constitucionales de la pena, reeducación, rehabilitación, y reincorporación, también se encuentra necesariamente una concreción del derecho principio de dignidad de la persona, (Art. 1° de la Constitución) y, por tanto, éste constituye un límite para el legislador penal. Precisamente dicho derecho-principio en su dimensión negativa, impide que los seres humanos sean tratados como cosas o instrumentos, sea cual fuere el fin que se persiga con la imposición de determinadas medidas, pues cada persona, incluso, la que delinque debe ser considerada como un fin en sí mismo, por cuanto el hombre es una entidad espiritual moral dotada de autonomía. (Tribunal Constitucional, pleno Jurisdiccional 003-2005-PI/T, FJ.15).

En relación a la duración de la pena privativa de libertad, el profesor Hurtado señala que: Se ha cuestionado el elevado tiempo del límite máximo de fijado en la ley por el promedio de vida existente en nuestro país, y las condiciones en que son ejecutadas las penas. En efecto, el carácter temporal de la privación de la libertad desaparece cuando se impone una sanción por tantos años de duración. Esta constatación se confirma al tenerse en cuenta la frecuencia con que el legislador, simbólicamente, recurre a penas severas para reprimir un gran número de delitos. Al llevarse al extremo el criterio retributivo, el sistema deviene en irracional e inhumano.

También es criticable el mínimo de dos días establecido para la pena privativa de libertad temporal, pues resulta incoherente con la tendencia predominante dirigida a evitar la imposición y aplicación efectiva de penas privativas de libertad de corta duración, al considerarse tanto que éstas carecen de efectividad preventivo general, y especial, como promueve la estigmatización social (Hurtado, 2011, pág. 265). Sin embargo algunos autores reconocen la utilidad político criminal a las penas privativas de libertad de corta duración, estimando que pueden cumplir con los fines de prevención general especial. Se afirma que no deben ser desechadas de plano, toda vez que pueden resultar útiles en la medida que se respete el principio de proporcionalidad, y, respeto de su imposición a ciertos delincuentes, se podría restablecer la vigencia de la norma. Así mismo, pueden influenciar eficazmente a las personas socialmente integradas.

Así mismo, se debe tener presente que el art. 29° del Código Penal, que fijaba la extensión de la pena privativa de libertad, ha sido abrogado, en consecuencia a la fecha no se tiene un término máximo de duración de las penas privativas de libertad, salvo cuando las propias leyes lo señalan. R.N. N° 49-2004. Lambayeque, Jurisprudencia Penal II.

Definiendo la Pena privativa de libertad se puede decir que, es un tipo de pena que se impone a aquellas personas que han cometido un delito, por medio del cual se le priva de su libertad ambulatoria, cumpliendo esta medida en un centro penitenciario que determine el INPE. En ese sentido (Peña A. R., 2004, pág. 207) señala que: “La pena privativa de libertad consiste en la reclusión del condenado en un establecimiento penal en el que permanece privado, en mayor o menor medida, de su libertad y sometido a un específico régimen de vida, privación que resulta de la imposición de una condena, emanada de la jurisdicción competente”.

Por la pena privativa de libertad el sujeto activo del delito es recluido e internado físicamente en un local especial, que para estos efectos edifica el Estado por tiempo determinado y durante el cual debe someterse a un tratamiento específico para su posterior readaptación y reincorporación al seno de la comunidad. (Peña A. R., 2004, pág. 217).

Toda pena implica *per se* la privación o restricción de un bien jurídico, este es un dato derivado de la homogeneidad de la naturaleza retributiva de la pena. Sea o no una función preventiva la asignada a la pena en el derecho positivo, ésta siempre va a significar para la persona del culpable un mal que significa una pérdida de su porción de su libertad al haber vulnerado una norma jurídico penal en un ambiente también de libertad, es un mal que ha de empeorar la situación personal del sujeto que la recibe. (Peña A. R., 2004, pág. 861).

Respecto al origen de la pena privativa de libertad, el jurista (Hurtado, 2011, pág. 261) señala de manera breve y concreta que este tipo de pena tuvo un origen humanista, en la medida que su aplicación tuvo por objeto suprimir y erradicar las penas corporales. Este sentido humanitario estuvo acompañado del interés del Estado por regular, en beneficio del mercado de trabajo, la mano de obra marginal y desocupada. El efecto resocializador buscado era disciplinar a los campesinos y marginales para que trabajen en las fábricas.

La justificación de las penas privativas de libertad es, en definitiva, proteger a la sociedad contra el delito, tal protección sólo puede tener sentido, si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente, una vez

liberado, no solo quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo. Exp. 4570-2005-HC/TC-Lima , Fj. 4

2.2.4.2.- PENAS ALTERNATIVAS A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

- CONVERSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

Es un mecanismo legal por medio del cual una pena privativa de libertad puede ser sustituida por una limitativa de derechos de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres. El Código Penal menciona que el juez podrá optar por esta medida en los casos en los que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio. Para (Villa, 2008, pág. 59) conversión es el reemplazar o sustituir una pena, generalmente privativa de libertad, por otra supuestamente equivalente aunque evidentemente de menor intensidad, tales como multa, prestación de servicios a la comunidad o limitación de derechos.

El instituto penal de la conversión de pena puede ser definido como la conmutación de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia, por una sanción de distinta naturaleza. En el caso del derecho penal peruano la posibilidad de conversión de la pena privativa de libertad son dos: conversión en penas de multa o conversión en pena limitativas de derechos de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres. Para que proceda esta medida alternativa se exige las siguientes condiciones: 1) que la pena impuesta en la sentencia condenatoria no exceda de dos o 4 años de pena privativa de libertad; y, 2) que en el caso concreto como requisito especial exige que no sea posible aplicar al sentenciado una suspensión de la ejecución de la pena o una reserva del fallo condenatorio.

El artículo 52 del Código Penal es el marco normativo en el cual reposa la conversión de la pena privativa de la libertad, precisando dicha norma que en los casos en los que no fuera procedente a condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra multa, o la pena privativa de libertad no mayor de 4 años en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres. Literalmente la norma señala “En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio el Juez podrá convertir la pena”. Además que los tipos de penas sustituidos en la conversión de la pena son: Prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres y multa.

Los arts. 53° y 54° del Código Penal contemplan como causales de revocación de la pena, que el condenado no cumpa en forma injustificada con el pago de multa o de prestación de servicio o con la jornada de limitación de días-libres, lo cual se diferencia de las penas suspendidas o reserva del fallo, que señalan una serie de reglas de conductas impuesta por el juez en la sentencia.

El art. 46° del Código Penal señalan que para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificativas de la responsabilidad, considerando las circunstancias genéricas señaladas en el artículo invocado. A su vez , el último párrafo del artículo cuarenta y siete del Código Penal establece que la pena correspondiente al hecho punible es la pena de

multa o limitativas de derechos, la detención se computará a razón de dos días de dichas penas por cada días de detención. Queda claro entonces que es de asumir que en la sentencia se deberá fundamentar la razón de la pena a imponer o pena sustitutiva elegida, ésta última resulta una medida alternativa de carácter subsidiaria frente a las otras penas que regula el Código Penal.

En efecto si en un proceso penal se determinó la responsabilidad penal de una persona respecto al delito cometido, siendo condenado a pena privativa de libertad suspendida bajo ciertas reglas de conductas, resulta imperativo que ésta deba ser cumplida en el plazo y modo señalado en la ley; toda vez, que la conversión de la pena es una alternativa que establece el Código Penal frente a la imposición de una pena efectiva de corta duración y de descarte de la suspensión de la ejecución de la pena o reserva del fallo condenatorio. Entonces, se tiene que por expresa disposición normativa la conversión de pena se efectúa al momento de emitirse sentencia; toda vez que opera residualmente, es decir cuando no procede la condena condicional o reserva de fallo, y como éstas se determinan al emitirse la sentencia, la conversión de pena por otra alternativa se realiza al momento de emitirse sentencia.

Existe una duda válida, que tiene trascendentales efectos prácticos, en torno al momento de aplicación del instituto de conversión de pena. Al respecto, existen dos posturas que sintetizan el estado actual. Una primera postura considera que la medida alternativa de conversión de pena solamente opera durante la expedición de la sentencia, la emisión de la sentencia es realizada a través de un pronunciamiento jurisdiccional. El efecto principal de optar por esta postura es que no pueda ser ejercida nuevamente con la facilidad de desnaturalizar los otros sustitutos alternativos de la pena. Una segunda

postura considera que opera también en la fase de ejecución de sentencia. Esta postura señala que apelado a una interpretación sistemática de “todo el capítulo de la conversión de la pena”, lleva a la otra conclusión también jurídica válida y justa, de que su aplicación puede hacerse en fase de ejecución de sentencia; toda vez que el Código Penal no ha contemplado en forma expresa la conversión de penas en la etapa de ejecución, sin embargo tampoco está prohibida, la solución de halla en diferenciar las medidas alternativas adoptadas por el Código Penal al momento de su aplicación lo cual determinará sus efectos durante la fase de ejecución de sentencia.

En efecto, al momento de emitir sentencia el Juez valora las circunstancias genéricas que prevén los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal para imponer una medida drástica que es la prisión efectiva, momento en el cual si descarta la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, convencido que la pena concreta a imponer debe ser efectiva, revalorará el pronunciamiento, y optará por las medidas alternativas, esto es, multa, prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres. De lo mencionado, es evidente que la actividad realizada para la conversión de pena por el Magistrado es referida al momento de determinación judicial de la pena concreta, ya que en ese momento realiza una actividad estrictamente jurisdiccional y porque en el fallo debe fijarse la pena impuesta y a continuación debe acordarse la conversión, sostener que se pueda realizar en un momento posterior implicara que se alteraría la autoridad de cosa juzgada, ya que se emitiría pronunciamientos sobre circunstancias no conocidas al momento que se determinó la pena concreta, esta interpretación se ampara en que la conversión de penas es una institución con presupuestos y requisitos pre establecidos porque una de sus funciones es evitar que una persona ingrese a prisión, no sacarla de prisión.

Sobre las consideraciones precedentes, se concluye que la conversión de la pena opera al momento de la emisión de la sentencia. La razón radica en el tipo de valoración que hace el Juez al momento de la determinación judicial de la pena concreta, puesto que al emitir el fallo valora la personalidad del agente y las circunstancias que rodean al hecho punible, para luego de un proceso intelectual, declarar si procede o no la conversión de pena. CAS N° 382-2012, La Libertad, (S.P.P.). Pub. En el Peruano 30/04/2014, P.7077, F.J.

Para el caso de la pena limitativa de derechos de prestación de servicios a la comunidad el delito que se haya cometido no debe ser considerado como grave, además que la pena a imponerse para este delito no debe superar los 4 años de pena privativa de libertad.

- CONVERSIONES DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN EL CÓDIGO PENAL

Art. 52.- Conversión de la Pena privativa de libertad.-

En los casos en que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad, por un día de multa, siete días de privación de libertad, por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres.

Igualmente, el Juez podrá, de oficio o a petición de parte, convertir la pena privativa de libertad, en pena de vigilancia electrónica personal, a razón de un día de privación de libertad por un día de vigilancia electrónica personal.

La conversión de la pena privativa de libertad en otra de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres sólo puede hacerse en la sentencia y no en la ejecución de la misma. En el fallo debe fijarse la pena impuesta y a continuación debe acordarse la conversión. Los criterios que se pueden emplear para acordar la conversión de la pena privativa de libertad son: a) que la pena a imponerse no sea mayor de cuatro años de pena privativa de libertad; b) que no sea posible la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena o reserva del fallo condenatorio, que a su vez implica la valoración de la naturaleza y modalidad del hecho punible, así como la personalidad del agente; c) los factores de determinación de la pena del Art. 46° del Código Penal; y d) razones de prevención especial. El cómputo del tiempo de detención en los casos de conversión de la pena privativa de libertad se produce a razón de siete días de privación de la libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres. Éste cómputo debe efectuarse al momento de acordarse la conversión. Acuerdo plenario N° 2/2000.

2.2.4.3.- PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS

Este tipo de penas están reguladas en el Art. 28 del Código Penal y son penas alternativas a la imposición de una clásica pena privativa de libertad. Al respecto (Peña A. R., 2004, pág. 321) afirma que es una “Institución orientada a limitar derechos que, sin significar la privación de la libertad, pueden también producir perfectamente los efectos de prevención clásicamente asignados a la pena privativa de libertad, apunta a

una descriminalización, tomando en referencia los efectos perniciosos que se derivan de la prisionización”.

A diferencia de las penas privativas de libertad, las penas limitativas de derechos, requieren una mayor participación de las instituciones sociales y económicas. Un sistema de penas abierto necesita, por ende, una proyección permanente hacia el ambiente externo. De la manera como interaccionen los actores del sistema penal con otras organizaciones del sistema económico y social, depende el éxito y el nivel de aceptación de las nuevas sanciones. En este sentido, el art. VI del CEP prevé “la participación de la sociedad, las instituciones y personas en el tratamiento en las acciones de asistencia post-penitenciaria”, debe ser interpretado de manera amplia. Esto significa, en principio involucrar a las entidades asistenciales, de educación, los municipios y otras instituciones públicas que pueden no solo ser beneficiarias de la aplicación de las penas limitativas de derechos, sino que pueden igualmente contribuir al control de la ejecución de las mismas.

De este modo el sistema de ejecución penal tendría una mayor transparencia externa. Uno de los factores de éxito en la aplicación de estas sanciones es, precisamente, la creación de un “parte nariat public – prive”. El cual sin explicar una renuncia absoluta al rol del Estado en la ejecución de penas, permitirá otorgar mayores márgenes de control a la sociedad.

Asimismo, debe quebrarse el monopolito del control en la ejecución por parte de la administración penitenciaria, en favor de las instituciones sociales, quienes están en posibilidades de evaluar el cumplimiento de estas penas. Lo peor que puede ocurrir, burocratizando aún más el sistema de ejecución penal, es que se genere una nueva

fuente de corrupción y se desprestige socialmente estas nuevas penas cayéndose una vez más en el círculo vicioso del endurecimiento del sistema penal. (Hurtado, 2011, pág. 279)

Todas las penas son limitativas de o restrictivas de derechos. Por consiguiente, denominar a alguna de ellas como penas limitativas de derechos resulta tautológico. Mediante la denominación escogida, el legislador no alude a la restricción de la libertad de movimiento, sino a la restricción de derechos vinculados con el ejercicio de funciones, atribuciones o capacidades especiales del condenado, así como también a su disposición de tiempo libre. En razón de ellos se ha dicho que las penas limitativas de derechos constituyen una restricción a otros derechos constitucionalmente reconocidos. (Hurtado, 2011, pág. 273)

2.2.5.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

La prestación de servicios a la comunidad es un tipo de pena de limitación de derechos en donde el condenado presta servicios gratuitos de trabajo, para cumplir la pena impuesta por el juez, en instituciones públicas y privadas a efectos de brindar un servicio a la comunidad. (Cuba, 1997, pág. 216) Afirma que: son trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos y otras instituciones similares y obras públicas, se aplican como penas autónomas, cuando están específicamente señaladas para cada delito y, también como sustitutivas a criterio del juez.

Esta pena limitativa de derechos es expresión de una concepción alternativa al tradicional sistema de penas, caracterizada por su índole represivo y su recurso a la pena privativa de libertad. Sanciones como el trabajo comunitario exigen del condenado un compromiso activo, en lugar del simple hecho de soportar las penas coercitivas

estatales, en tal sentido, permiten que la comunidad perviva, que el condenado haga esfuerzos para reintegrarse a la sociedad; por lo que es de advertir que su previsión y aplicación son apropiadas para lograr la reinserción del condenado. Esto hace posible que sean previstas en muchas legislaciones modernas. Sin embargo, es de admitir que se aplicación efectiva depende de los recursos personas y materiales con que se cuenten.

La pena de prestación de servicios a la comunidad, como destaca la doctrina especializada, es una variante especial y renovada del trajo correccional en libertad. En el derecho extranjero, se concede a esta modalidad punitiva hasta tres roles funcionales: primero, la de una pena autónoma y de conminación directa; segundo, la de pena sustitutiva de penas privativas de libertad y, tercero, la de conducta en los regímenes de *probation*. (Hurtado, 2011, pág. 282). Asimismo, La prestación de servicios a la comunidad consiste en el cumplimiento de jornadas semanales, dedicadas al desarrollo de servicios o tareas gratuitas en apoyo a centros asistenciales, sanitarios o educativos. (Prado V. , 2000, pág. 70).

El Código Procesal no dispone cuáles deben ser las prestaciones de servicios que debe cumplir los sentenciados, ya sea mano de obra calificado o no; por ello es que para determinar tales funciones o trabajos que se debe cumplir es necesario que el INPE determine cuáles son las instituciones receptoras en donde los sentenciado pueden cumplir su pena de prestación de servicios al Juez de la causa y así, a partir de ello, se podrá determinar el tipo de trabajo adecuado para cada sentenciado, teniendo en cuenta también las aptitudes del sentenciado.

Tratándose de pena sustitutiva, la prestación de servicios opera conmutando las penas privativas de libertad de hasta cuatro años (Arts. 32° y 52°). En estos casos, el reemplazo opera en razón de siete días de pena privativa de libertad por una jornada de prestación de servicios. (Prado V. , 2000, pág. 71).

La pena de prestación de servicios a la comunidad se condice con una respuesta punitiva racional de encaminar el esfuerzo a soluciones más resocializadoras, integradoras en cuanto el efecto del servicio comunitario produce una comunicabilidad entre penado y sociedad, atribuyéndole un rol social, sin significar un desarraigo y reconociéndole la corresponsabilidad de la sociedad en el delito, es *per se* una forma de reintegrar al penado a los valores comunitarios de base material e ideológica. (Peña A. R., 2004, pág. 324). Por otro lado, complementando dicho idea, el profesor (Bramont, 2000, pág. 457) menciona que: Algunos podrían pensar que este tipo de penas no se deben aplicar porque no se puede obligar a trabajar a la persona en forma gratuita y, menos aún, en un lugar donde no quiere estar. Pero, en realidad, esto está justificado porque la pena en ese caso parte de una limitación de derechos, se limita la posibilidad de escoger el trabajo que el individuo quiere y se impone en forma gratuita, por tanto, esta medida no es inconstitucional, como condice (Prado V. , 2000, pág. 72) afirmando que el trabajo comunitario no está en contra de los convenios de la OIT (Cfr. Convenio n° 29 de la OIT sobre el trabajo forzoso de 1930, Art. 2, inc. 2-b), ni tampoco de los principales instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos. (Prado V. , 2000, pág. 72).

Es necesario señalar que las instituciones receptoras cumplen distintas funciones en la ejecución de la prestación de servicios a la comunidad. Hurtado menciona que, las instituciones beneficiarias no son únicamente receptoras de prestaciones, sino también

garantes del cumplimiento de las mismas. Siendo imposible que el órgano de tratamiento penitenciario controle permanentemente a todos los condenados por esta pena, las instituciones beneficiarias deben informar del cumplimiento al órgano de ejecución (Hurtado, 2011, pág. 289). En el mismo sentido, el Decreto Supremo N° 005-2000-JUS, estableció que era de competencia de las unidades receptoras encargarse de llevar el registro y control laboral diario del penado, informando a la autoridad penitenciaria en caso de incumplimiento, así como de remitirle la constancia de trabajo, una vez cumplida la sentencia. A este efecto, la institución beneficiaria llevaría una hoja de control laboral en donde se consignan las fechas, horas de entrada y salida, la firma y la huella digital del condenado (art. 22, 23, y 28).

En virtud a lo que señala el Art. 120, Inc. 1 del CEP en donde se determina las características personales de aptitud que debe tener todo procesado para podersele imponer un tipo de pena de prestación de servicios. Así se menciona, que, se toma en cuenta tanto el oficio de la persona, su edad, estado de salud, sexo, grado de instrucción, entre otros, que son valorados por el Juez para de ese modo determinar la aplicabilidad de esta pena limitativa de derechos.

Respecto a esta característica de la prestación de servicios comunitarios, líneas arriba mencionada, no es de aplicación obligatoria, el profesor (Hurtado, 2011, pág. 290) menciona que este requisito, sin embargo, no es de aplicación estricta, ya que no siempre es posible adaptar la asignación de servicios a las condiciones personales del condenado. El art. 34, Inc. 2, se establece que la asignación de los servicios se hará “en lo posible” conforme a las aptitudes del condenado. Por su parte, en el art. 121 del CEP,

se señala que estas condiciones deben “tenerse en cuenta” y que deben realizarse una evaluación.

El órgano penitenciario también debe enfrentar algunas dificultades objetivas para ubicar de modo óptimo al condenado en una institución. Por ejemplo, el citado art. 120 del CEP señala como una limitación el domicilio del condenado, en función de factores como gastos de desplazamiento, posibilidades de control, facilidades para el condenado. Además, en la elección de la prestación a cumplir por el condenado debe apreciarse el tipo de infracción cometida para no atribuirle un servicio que pueda dar ocasión a la reiteración. En efecto, a un condenado por delito de conducción en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas no debe asignársele una prestación relacionada con esta actividad. Del mismo modo el servidor público que comete un delito de comercialización de desechos sólidos, debe realizar labores cualitativamente diferentes a su función anterior. (Hurtado, 2011, pág. 291).

2.2.5.1.- LA FINALIDAD DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

La finalidad de la pena de prestación de servicios a la comunidad es evitar algunos de los inconvenientes de las penas privativas de libertad, y de modo especial el que implica la separación del delincuente de la sociedad, haciéndosele partícipe al mismo tiempo de los intereses públicos al tener que cooperar en actividades en beneficio de la sociedad y en forma gratuita. (Boldova, 1998, pág. 125)

En palabras de Asúa citado por (Nieves, 2000) señala que la finalidad de la pena de prestación de servicios a la comunidad es la de facilitar la reinserción del condenado, evitando la cárcel e implicando a la colectividad social en la ejecución de sanciones.

De otro lado, respecto a la aplicación de la pena privativa de libertad, la pena de prestación de servicios a la comunidad, (como el resto de medidas alternativas a la prisión) tiene por finalidad reducir el uso de la cárcel, (conforme a criterios de proporcionalidad y subsidiariedad) sólo en última ratio. Esto quiere decir, que solo deberá recurrirse a la pena privativa de libertad cuando se trate de los delitos más graves, es decir, de aquellos delitos que afecten los bienes jurídicos más importantes en un Estado social y democrático de Derecho. (Cahuana, 2005)

2.2.5.2. CARACTERÍSTICAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

1. La pena de prestación de servicios a la comunidad, es un tipo de trabajo que se realiza en libertad, en el medio libre, como se le denomina en virtud a descrito en el Código de Ejecución Penal, este tipo de pena se diferencia con el trabajo que realizan los sentenciados con un pena privativa de libertad, trabajos que son realizados dentro del recinto penitenciario.

2. La pena de prestación de servicios a la comunidad, no es un tipo de pena de trabajos forzados como si lo fue en tiempo anteriores, sino que constituye en un trabajo de servicio comunitario en contraprestación de la pena impuesta por el delito cometido.

3. El cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad, genera que la sanción impuesta se extinga, mientras que el cumplimiento de trabajos dentro de un centro penitenciario en el cumplimiento de una pena privativa de libertad genera que la pena impuesta se reduzca prudencialmente.

4. La pena de prestación de servicios a la comunidad, se realiza de manera gratuita, no remunerada, en cualquier institución pública o privada,

5. La pena de prestación de servicios a la comunidad, dista del trabajo que se realiza la comunidad, con motivo de acciones cívicas u otras de naturaleza similar.

6. La pena de prestación de servicios a la comunidad es de naturaleza pública y gratuita sin ningún tipo de beneficio económico para quien la realiza. Es necesario aclarar que este tipo de trabajo está contemplado en la Constitución Política, donde la regla general es que todo trabajo sea retribuido, pero en este caso es en estricto cumplimiento de la pena impuesta por el Juez.

7. La pena de prestación de servicios a la comunidad, es un tipo de trabajo que por su naturaleza flexible permite que el sentenciado pueda realizar las jornadas de trabajo en un horario también flexible de acuerdo a las labores que éste tenga.

8. La prestación de servicios a la comunidad permite que las jornadas de trabajo sean realizadas en distintas instituciones, en las que el sentenciado cumpla de mejor manera con la profesión u ocupación que tenga. Por ello mismo es muy importante que la institución encargada de enviarlos adecuadamente tenga presente las habilidades del sentenciado con este tipo de pena.

9. La personalidad del autor es ciertamente un criterio a tomar en cuenta por el juzgador en la elección de la pena. Pero no debe prejuzgarse de manera absoluta la imposibilidad de aplicarse a un círculo determinado de individuos. Es importante, por ende, la información necesaria sobre la aptitud del procesado para cumplir una eventual pena de prestación de servicios a la comunidad. No han faltado tampoco dudas sobre el nivel de aceptación social que pueda tener esta nueva pena. Los prejuicios sociales frente al delincuente, sobre todo respecto a determinado tipo de delitos, pueden constituir un obstáculo (Hurtado, 2011, pág. 287).

10. Es importante que al momento de imponerse este tipo de pena por el Juez, el procesado preste total consentimiento a realizar el trabajo, de no ser así estaría en contra de lo dispuesto en el Art. 2 Inc. 15 de la Constitución, que dispone la libertad de trabajo. De igual manera es necesario su asentimiento ya que este trabajo se realiza de

manera gratuita, no percibiendo ningún beneficio económico. Sobre esto, la Constitución Política del Perú en su Art. 23, Inc. 4, dispone que todo trabajo debe ser remunerado, de ahí la importancia del consentimiento.

2.2.5.2.- EL CONSENTIMIENTO COMO FACTOR DETERMINANTE EN LA IMPOSICIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

El consentimiento del procesado al momento de imponer la pena de prestación de servicios es un factor muy importante, sin embargo taxativamente no se encuentra de manera expresa en nuestra legislación como en la normatividad extranjera. Pero puede deducirse de manera tácita que el Art. 34 del Código Penal que se refiere a la prestación de servicios a la comunidad está en concordancia con la Constitución Política del Perú, en donde se menciona.

La Constitución Política del Perú, así como los tratados internacionales determinan que el trabajo forzado esta proscrito; sin embargo, algunos consideran que el trabajo que se hace con la pena de prestación de servicios a la comunidad es un tipo de trabajo en donde el sentenciado está expuesto a un trabajo no remunerado que puede considerarse forzado. A raíz de esto la doctrina menciona que este tipo de trabajo deja de ser forzado desde que se realiza para favorecer a la sociedad en cumplimiento de la una pena privativa de libertad que se ha convertido a una pena limitativa de derechos en su modalidad de prestación de servicios a la comunidad.

El profesor Hurtado menciona que: el consentimiento del condenado permite adecuar mejor esta pena al fin preventivo especial que la orienta. Se debe aclarar que siendo el trabajo una obligación personal, sólo ejecutable por el condenado, sería

inconstitucional imponerlo mediante la fuerza física o la coacción. Así, el condenado debe ser consultado sólo respecto de la posibilidad de cumplir una prestación a favor de la comunidad, mas no sobre los detalles concretos de su ejecución (lugar de ejecución, duración de la pena). Estando dicha condición dentro de la competencia exclusiva del juzgador, mal podría el órgano de ejecución negociar su cumplimiento y, por tanto, no podría discutir con el condenado sobre las mismas. Una vez que el condenado haya dado su consentimiento a la ejecución de un servicio en favor de la comunidad debe cumplirlo en las condiciones establecidas. En el acta de compromiso, que afirma ante la autoridad penitenciaria, se compromete no sólo a ejecutar los servicios que le han sido asignados, sino también a respetar las normas internas de la institución donde va a ejecutar la prestación, así como las del órgano de ejecución. Difícilmente puede reconocérsele la facultad de revocar su consentimiento con posterioridad (Hurtado, 2011, págs. 292, 293).

Finalmente se debe señalar, que el consentimiento del condenado no es una confesión de culpabilidad ni tiene a la enmienda o arrepentimiento mortal del condenado, es sólo una manifestación de voluntad de ejecutar la prestación de servicios, en razón a que resulta difícil imaginar que alguien pueda preferir la prisión que realizar un trabajo en favor de la comunidad.

2.2.5.3.- DURACIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

El Art. 34, inciso 5, del Código prevé que la prestación tendrá una duración mínima de 10 jornadas y como máximo 156 jornadas laborales, las mismas que serán semanales y con una duración de 10 horas cada una; esta pena debe cumplirse en un

máximo de 3 años, plazo en que podrá alcanzar una duración de 1560 horas de prestación de servicios. Este tipo de pena se aplica a aquellos delitos en los cuales la pena que le corresponde no supera los 4 años de pena privativa de libertad. Una jornada semanal de prestación de servicios es equivalente a 7 días de pena privativa de libertad.

En relación a la duración de la pena de prestación de servicios a la comunidad, el jurista (Hurtado, 2011, pág. 294) expresa que la opción adoptada por el legislador nacional no parece ser la más adecuada a los fines que se persigue con esta pena. Fijar el máximo de duración en 1560 horas de trabajo gratuito es excesivo y contraproducente. Si la pena de prestación de servicios a la comunidad está destinada a sustituir las penas privativas de libertad de corta duración, su alcance temporal debe mantenerse igualmente dentro de los límites de una pena limitativa de derechos de corta duración. Al igual que en la pena privativa de libertad. La fuerza simbólica o instrumental de la pena de prestación de servicios a la comunidad no es directamente proporcional a su duración sino a su efectividad. A su vez, la efectividad depende de la capacidad de gestión, control y vigilancia en su cumplimiento.

2.2.5.4.- PROBLEMÁTICA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

La pena de prestación de servicios a la comunidad es relativamente nueva en nuestro país, de igual modo en la Corte Superior de Justicia de Puno. La praxis judicial nos ha demostrado que ésta tiene muchas limitaciones en cuando a su efectividad. Al respecto (Hurtado, 2011, pág. 282) acota que la pena de prestación de servicios a la comunidad no ha alcanzado, aún, un rol relevante en la praxis judicial, en la medida que se la emplea, sobre todo, para reprimir las faltas. Su aceptación social también es

todavía limitada. En ese contexto, pues, otros factores coyunturales como la crisis del mercado laboral, la desconfianza social en el condenado y la alta tasa de empleo informal, limitan, de modo considerable, su desarrollo y utilidad. Es interesante el enfoque y las expectativas de la administración penitenciaria sobre la situación actual de la prestación de servicios a la comunidad. Se afirma que la problemática en torno a la ejecución de las penas limitativas de derechos consiste en que, a pesar de que éstas tienen varios años de vigencia, no han impactado a la ciudadanía. Indica, además, que en algunos casos los magistrados prefieren imponer penas privativas de libertad en lugar de prestación de servicios a la comunidad.

2.2.6.- REVOCACIÓN DE LA CONVERSIÓN DE LA PENA

En relación a la revocación de la pena de prestación de servicios, el Código Penal en su Art. 54 menciona:

Si el condenado no cumple, injustificadamente, con el pago de la multa o prestación de servicio asignado o la jornada de limitación de días libres, la conversión será revocada, previo apercibimiento judicial, debiendo ejecutarse la pena privativa de libertad fijada en la sentencia.

Revocada la conversión, la pena cumplida con anterioridad será descontada de acuerdo con las equivalencias siguientes:

1. Un día de multa por cada día de privación de libertad; o,
2. Una jornada e servicio a la comunidad o una de limitación de días libres por cada siete días de pena privativa de libertad. (Código Penal, 2016, pág. 105).

El Reglamento del D.L. N° 1191, que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres hace referencia a la

revocatoria de la pena de prestación de servicios a la comunidad, en su Art. 22.- De la conversión o revocatoria de la pena impuesta: “El Juez está facultado y tiene la obligación de convertir la pena o revocarla por una pena privativa de libertad efectiva, previa audiencia judicial, considerando mínimo dos requerimientos debidamente notificados o tres faltas consecutivas o alternadas de incurra el condenado”.

Revocación de la conversión, Art. 53. Si el condenado no cumple, injustificadamente con el pago de la multa o la prestación de servicios asignado a la jornada de limitación de días libres, la conversión será revocada, previo apercibimiento judicial, debiendo ejecutarse la pena privativa de libertad fijada en la sentencia.

Revocada la conversión la pena cumplida con anterioridad será descontada de acuerdo con las equivalencias siguientes:

1. Un día de multa por cada día de privación de la libertad; o,
2. Una jornada de servicio a la comunidad o una de limitación de días libres por cada siete días de pena privativa de libertad.

El requerimiento de revocación de la conversión es de atribución exclusiva del Ministerio Público, en su calidad de titular del ejercicio de la acción penal, tarea que no culmina con la expedición de la sentencia condenatoria sino que se extiende al logro de su cumplimiento efectivo, como precisamente acontece con el seguimiento del cumplimiento de la pena convertida, quedando habilitado a requerir la revocatoria de la misma. En este sentido el art. 53° del Código Penal precisa que si el condenado no cumple injustificadamente con el pago de la multa o la prestación del servicio asignado a la jornada de limitación de días libres, la conversión será revocada, previo apercibimiento judicial, debiendo ejecutarse la pena privativa de libertad fijada en la sentencia. Asimismo, el art. 54° del Código Penal agrega que cuando el condenado

cometa, dentro del plazo de ejecución de la pena convertida según el art. 52°, un delito doloso sancionado en la ley con pena privativa de libertad no menor de tres años, la conversión quedará revocada automáticamente y así será declarada en la nueva sentencia condenatoria. Exp. 5039-2008-21.Tercer Juzgado Penal de Investigación preparatoria de Trujillo.

2.2.7. LEY DE EJECUCION DE LAS PENAS DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y DE LIMITACION DE DIAS LIBRES N° 27030

La Ley N° 27030 dada a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, cuenta con 16 artículos referidos a la ejecución de las penas limitativas de derechos como la prestación de servicios a la comunidad y la limitación de días libres.

En torno a la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad se tiene:

Artículo 9°.- EJECUCIÓN

El procedimiento de ejecución de las sentencias es el siguiente:

- a) El órgano jurisdiccional competente remite copia certificada de la sentencia consentida y ejecutoriada al Instituto Nacional Penitenciario - INPE, indicando el domicilio del sentenciado.
- b) El sentenciado debe firmar un Acta de Compromiso con el INPE para el cumplimiento de la pena impuesta.
- c) En caso de inasistencia, en la prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres, el sentenciado debe justificar su falta, en forma

oportuna con documentos probatorios para continuar con el cumplimiento de la sentencia impuesta.

d) El Jefe del Órgano Técnico debe:

d.1. Disponer la evaluación del sentenciado por los profesionales que conforman el equipo multidisciplinario de tratamiento, para la colocación laboral o tarea educativa que debe cumplir de acuerdo a la sentencia, coordinando con las entidades receptoras a efectos de conocer sus necesidades para la asignación de sentenciados a trabajos gratuitos.

d.2. Presentar al sentenciado mediante oficio dirigido a la entidad receptora donde va a cumplir su pena indicando las jornadas a que fuera sentenciado, el área donde va a laborar, así como el horario a cumplir.

d.3. En caso de incumplimiento de la sentencia impuesta, dar cuenta al Juez de la causa para los fines de Ley.

d.4. Realizar visitas inopinadas a las entidades receptoras donde se viene ejecutando la prestación de servicios.

d.5. Disponer el control de la asistencia de los sentenciados a limitación de días libres, debiendo éstos registrar su concurrencia en el Libro de Control. Firmar y estampar su huella digital en la planilla individual.

d.6. Dar cuenta al Juez correspondiente, del cumplimiento de la sentencia impuesta, solicitando la rehabilitación del sentenciado a Prestaciones de Servicios a la Comunidad y Limitación de días libres, para cuyo efecto se adjuntarán los siguientes documentos:

- Oficio de atención del Jefe del Órgano Técnico de Penas Limitativas de Derechos.

- Constancia laboral emitida por la entidad receptora donde se prestó servicios.
- Copia de las planillas laborales.
- e) El equipo multidisciplinario debe:
 - e.1. Evaluar al sentenciado emitiendo opinión del tratamiento a seguir.
 - e.2. Otorgar atención integral al sentenciado.
- f) El Supervisor se encarga de:
 - f.1. Llevar el oficio de presentación y las planillas de control laboral a la entidad receptora donde el sentenciado prestará sus servicios gratuitos a la comunidad.
 - f.2. Realizar las supervisiones a la entidad receptora, informando a su jefatura inmediata del resultado de la misma; en caso de ausencia del sentenciado, se le notificará para que regularice su situación en un plazo máximo de 10 (diez) días, bajo apercibimiento de dar cuenta al Juez de la causa para los fines de ley.

Lo dispuesto precedentemente es concordante con lo descrito en:

Artículo 12°.- EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

- 12.1. Conocida la sentencia, en un plazo máximo de 10 (diez) días se dará cumplimiento a lo dispuesto por el Juez, verificándose la presencia física del sentenciado.
- 12.2. Para la ejecución de las sentencias, el órgano competente se regirá por lo dispuesto en los Códigos Penal y de Ejecución Penal.
- 12.3. La sentencia se cumplirá de acuerdo a lo establecido en el Acta de Compromiso.

La norma citada fue derogada mediante el Decreto Legislativo N° 1191 Decreto Legislativo que Regula la Ejecución de las Penas de Prestación de Servicios a La Comunidad y de Limitación de Días Libres

2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACION

2.3.1. HIPÓTESIS PRINCIPAL

Al iniciar la investigación, y después de haber realizado el trabajo previo de identificación del problema se ha formulado la siguiente hipótesis principal de trabajo: Es probable que no se esté ejecutando adecuadamente la pena de prestación de servicios a la comunidad en Distrito de Puno, y para corroborar ésta hipótesis principal se analizó expedientes de procesos de conversión de pena privativa de libertad a una pena limitativa de derechos de prestación de servicios a la comunidad, en todos los delitos en los que procede la aplicación de esta medida.

2.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

En lo que respecta las hipótesis específicas, nos hemos planteado corroborar las siguientes:

1. Es posible que las instituciones involucradas con la ejecución de la prestación de servicios no estén cumpliendo adecuadamente su función.

Para corroborar esta hipótesis específica hicimos el trabajo de campo de entrevistar a los directores y responsables de las instituciones involucradas con la ejecución de la pena limitativa de derechos de prestación de servicios y evaluar como realizan esta labor de control y si guían este trabajo en base a la normatividad vigente que regula este procedimiento.

2. Es posible que la prestación de servicios a la comunidad no esté logrando los objetivos para los que se ha establecido, siendo esta ineficaz.

Para corroborar esta hipótesis hemos analizado tanto los expedientes de conversión de la pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad, legislación que regula el trámite y ejecución de la prestación de servicios.

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1.- DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de la presente investigación es mixto por cuanto se realizó un proceso de recolección y análisis de datos cuantitativos y cualitativos. El diseño es entendido como una estrategia general de trabajo que el investigador determina una vez que haya alcanzado suficiente claridad respecto a su problema y que orienta y esclarece las etapas que habrán de acometerse posteriormente (Pineda, 2008, p. 34).

El tipo de investigación es jurídico-social por cuanto se investigó la aplicación de una pena limitativa derechos en su modalidad de prestación de servicios a la comunidad.

3.2.- ÁMBITO DE ESTUDIO

El ámbito de estudio de investigación comprende el Distrito de Puno, por cuanto se analizó expedientes de los Juzgados de Investigación Preparatoria, Juzgado unipersonal y Juzgado colegiado

3.3.- UNIVERSO

El universo de estudio comprendió la totalidad (100 %) de procesos en los que se aplicó la pena de prestación de servicios a la comunidad, es decir veintidós (22) expedientes en los que se efectuó la identificación, estudio y análisis de procesos con sentencias condenatorias de pena de Prestación de Servicios a la Comunidad emitidos en el año 2015, prescindiéndose de la muestra.

3.4.- DESCRIPCIÓN DE MÉTODOS POR OBJETIVOS ESPECÍFICOS

En cuanto al primer objetivo se utilizó los métodos: descriptivo, análisis jurídico e inductivo, para ello se realizó un examen detallado de veintidós (22) expedientes que cuentan con sentencias condenatorias de pena de prestación de servicios a la comunidad.

En cuanto al segundo objetivo se emplearon, como trabajo ex post facto se aplicó el método dialéctico y la inducción, en cuanto se extrajo características generales a partir de las respuestas obtenidas en las fichas de entrevista.

3.5.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

En cuanto al primer objetivo se utilizaron las siguientes técnicas, las cuales fueron validadas por el jurado revisor de la presente investigación:

- Entrevista estructurada, aplicada a magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público, personal de INPE y directores de las instituciones receptoras, encargados de velar por el cumplimiento de la pena de prestación del servicio a la comunidad
- Observación documental, que consistió en la revisión de contenido de los expedientes que cuentan con sentencias condenatorias de pena de prestación de servicios a la comunidad.

En cuanto al primer segundo objetivo se utilizaron las siguientes técnicas:

- Entrevista estructurada, aplicada a magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público, personal de INPE y directores de las instituciones receptoras,

encargados de velar por el cumplimiento de la pena de prestación del servicio a la comunidad.

- Observación documental, que consistió en la revisión de contenido de los expedientes que cuentan con sentencias condenatorias de pena de prestación de servicios a la comunidad.

En cuanto a los instrumentos, para ambos objetivos, se emplearon los siguientes:

- Ficha de Entrevista.
- Ficha de observación documental

3.6.- PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN (PLAN DE RECOLECCIÓN DE DATOS)

Se aplicó la técnica de análisis de contenido e interpretación de los datos obtenidos:

1. En los juzgados de investigación preparatoria, conformado por el primer, segundo y tercer juzgado de investigación, se ha recabado 19 expedientes, en los que se ha aprobado la conversión de la pena privativa de libertad a una pena de prestación de servicios a la comunidad.
2. Respecto a los juzgados unipersonales, primer, segundo y tercer juzgado unipersonal en su totalidad se recabo 3 expedientes que convierte la pena privativa de libertad a una pena de prestación de servicios a la comunidad.
3. Y por último en el Juzgado colegiado, no se ha identificado ningún expediente con sentencia condenatoria que convierte la pena privativa de libertad efectiva a una de prestación de servicios a la comunidad.

Se ha realizado entrevistas estructuradas a los Señores magistrados del Poder Judicial - Juzgado de Investigación Preparatoria, Juzgado Penal Unipersonal- Primer, Segundo y Tercer juzgado respectivamente y al Ministerio Público, Fiscales

Provinciales en materia penal, que han estado a cargo de los 22 procesos, el mismo que consta en la acreditación que se encuentra en las audiencias transcritas en las actas, entrevistándose a 5 fiscales quienes han llevado la mayoría de los procesos, para evaluar sus opiniones e importancia respecto de la imposición de este tipo de pena alternativa de prestación de servicios a la comunidad. En relación a la muestra conformada, se aplicó a 6 magistrados del Módulo Penal y 5 fiscales que llevaron el proceso.

De igual manera se aplicó la entrevista estructurada a los directores y personal de las instituciones receptores que acogen a los sentenciados, siendo ellos los siguientes: Centro Educativo Secundario Independencia de la ciudad de Puno, cementerio Yanamayo, hogar de Menores San Juan de Dios Puno, Aldea infantil Virgen de la Candelaria- Gobierno regional de Puno, centro de Educación básica alternativa Manco Cápac – Juliaca, Beneficencia Pública, aplicándose 12 entrevistas en total.

Se identificó a su vez dos unidades beneficiarias que no se pudo entrevistar por razones de distancia las cuales son: área de mantenimiento de la Comisaria de Santa Isabel Carabayllo – Lima, Municipalidad Distrital de Hunter de Arequipa.

CAPÍTULO IV.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.- PANORAMA GENERAL DE LA APLICACIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN EL DISTRITO DE PUNO

La aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad es escasa en los juzgados penales del Distrito de Puno, ello se advierte del pequeño número de procesos en los que ya sea por aprobación de terminación anticipada o conversión de la pena se ordenó al sentenciado prestar servicios gratuitos en una entidad pública, por ello con la finalidad de explicar la incidencia de la aplicación de dicha pena se presenta la siguiente tabla.

Tabla 1

Número de expedientes con sentencias condenatorias de pena de Prestación de Servicios a la Comunidad

JUZGADO	1°	2°	3°	TOTAL	OBSERVACIONES
INVESTIGACION PREPARATORIA	10	9	0	19	Aprobación de la terminación anticipada, con pena de prestación de servicios
JUZGADO UNIPERSONAL	1	1	1	3	Conversión la pena privativa de libertad efectiva a una pena de prestación de servicios a la comunidad
JUZGADO COLEGIADO	0			0	No se convirtió la pena
TOTAL				22	

Fuente: Tabla elaborada a partir de la revisión de expedientes en los juzgados penales de Puno.

Elaboración: Propia.

En la tabla 1 apreciamos que del total de expedientes tramitados en el Corte Superior de Justicia de Puno, se recabó 22 expedientes de los cuales 19 pertenecen al

Juzgado de Investigación Preparatoria que aprueba el requerimiento solicitado por el Fiscal de terminación anticipada y en los que éste solicita la aplicación de la conversión de la pena privativa de libertad a una pena de prestación de servicios a la comunidad.

En lo que respecta al Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Puno, se recabó que solo se convirtió 3 procesos con una pena privativa de libertad a una pena de prestación de servicios a la comunidad, lo cual demuestra el bajo porcentaje de aplicación de esta pena en la ciudad de Puno.

Finalmente en el Juzgado Colegiado dentro del ámbito de estudio del año 2015 no se ha optado por la aplicación de este tipo de pena de prestación de servicios a la comunidad.

La escasa incidencia de la aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad se debe primero a la discrecionalidad de los jueces y segundo a existencia de pocos centros receptores para la prestación de servicios comunitarios, tal es así que se cuenta con vacantes limitadas. Si bien existen numerosos procesos donde podría aplicarse la pena limitativa de derechos objeto de estudio, al existir un reducido número de entidades receptoras, los jueces se encuentran limitados de ordenar la prestación de servicios.

A la pregunta formulada de la aplicación de la pena limitativa de derechos de prestación de servicios a la comunidad en la ciudad de Puno.

Se tienen los siguientes resultados:

Tabla 2
Aplicación de la Pena de Prestación de Servicios

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI SE APLICA	4	36 %
NO SE APLICA	0	0.00%
SE APLICA DE MANERA RESTRINGIDA	7	64 %
TOTAL	11	100.00%

Fuente: Consolidado de ficha de entrevista para magistrados.

Elaboración: Propia.

En la tabla 2 se aprecia que a partir de la pregunta formulada a los magistrados tanto del Ministerio Público como de la Corte Superior de Justicia de Puno, respecto a la aplicación de la pena limitativa de derechos de prestación de servicios a la comunidad en el periodo 2015, del total de los 11 entrevistados, 4 magistrados respondieron que si se está aplicando la pena limitativa de derechos de prestación de servicios a la comunidad, mientras que los 7 restantes manifestaron que este tipo de pena se viene aplicando de manera restringida. Del análisis a las respuestas que obtuvimos al formular la presente pregunta podemos colegir que la mayoría de magistrados manifiesta que la imposición de la pena de prestación de servicios a la comunidad se aplica de manera restringida, ello quiere decir que dentro del desarrollo de sus funciones no se ha aplicado dicha medida de manera considerable, puesto que su respuesta siempre es que esta medida se aplica muy poco en tanto que el Juez opta por imponer una pena distinta como la privativa de libertad entre otras; respecto a los 4 magistrados que respondieron que si se aplica la pena de prestación de servicios, se aprecia que su respuesta se

sustenta en los pocos casos en donde si se aplica este tipo de medida alternativa a la pena privativa de libertad, por lo que concluimos que las respuestas son coherentes con lo que sucede en la realidad, puesto que la imposición de las jornadas de trabajo en la Corte Superior de Justicia de Puno no es muy aplicado, debido a que se opta mayormente por imponer una pena privativa de Libertad u otra que prevé el Código Penal en proporción por el delito cometido por el imputado.

A la pregunta formulada **¿Si Considera que con el NCPP se está aplicando con mayor frecuencia el tipo de pena limitativa de derechos de prestación de servicios a la comunidad?**

Se tiene los siguientes resultados:

Tabla 3
Aumento de la aplicación

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ SE APLICA CON MAYOR FRECUENCIA	0	0.00%
NO SE APLICA CON MAYOR FRECUENCIA	11	100 %
TOTAL	11	100 %

Fuente: Consolidado de ficha de entrevista para magistrados.

Elaboración: Propia.

En la tabla 3 se aprecia que los magistrados tanto del Ministerio Público como de la Corte Superior de Justicia de Puno consideran que con el cambio del Código de Procedimientos Penales de 1940 al actual Código Procesal Penal con vigencia desde el año 2009 en el distrito judicial de Puno, la imposición de la pena limitativa de derechos de prestación de servicios a la comunidad no ha aumentado en su aplicación alternativa a la clásica imposición de la pena privativa de libertad. Estos magistrados respondieron en su totalidad que no, puesto que ellos mencionan que no se está optando por la imposición de este tipo de pena, dado que el número de sentenciados con esta pena no ha aumentado significativamente, porque el juzgado está optando por imponer la pena privativa de libertad. Y dentro de los motivos que fundamentan las respuestas de los magistrados entrevistados es que no hay cambios sustanciales en materia de prestación de servicios a la comunidad en el Perú, por lo que este tipo de pena carece de mecanismos técnicos, prácticos y logísticos que permitan una ejecución adecuada. Por

otro lado, manifiestan que con la imposición de esta medida el sentenciado no se rehabilita por completo.

De las respuestas que hemos obtenido podemos concluir que el tipo de pena de prestación de servicios a la comunidad resulta provechoso en tanto los penales en el Perú puedan descongestionarse, esto como consecuencia directa. Otro beneficio es que se evitaría que sentenciados con penas que no sean de mucha gravedad puedan cumplir su pena en libertad realizando labores sociales en beneficio de la colectividad. Sin embargo, aún faltan muchas mejoras relacionadas a las condiciones que no son las más óptimas para que el sentenciado pueda ejecutar sus jornadas de trabajo de forma eficaz y, consecuentemente, los fines de la pena se cumplan a cabalidad.

4.2.- CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EN LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

4.2.1. PODER JUDICIAL

En el Distrito de Puno los juzgados especializados en la tramitación de los procesos penales son los juzgados de investigación preparatoria, juzgado penal unipersonal y juzgado penal colegiado. Éstos juzgados gozan de la potestad de administrar justicia y dentro de ella emitir condenas limitativas de derechos, específicamente imponer la pena de prestación de servicios a la comunidad.

En este punto presentamos los resultados, en cuanto al primer objetivo, del instrumento aplicado a los magistrados del Poder Judicial, Así tenemos:

A la pregunta formulada sobre ¿cuáles son los criterios jurídicos más importantes para la imposición de la pena limitativa de derechos de prestación de servicios a la comunidad?

Las respuestas que obtuvimos de los magistrados que para la imposición de este tipo de pena limitativa es cuando no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, siendo la primera (condena condicional) aquella en donde el Juez dispone que el condenado no cumpla una condena de pena privativa de libertad. Generalmente esta medida se impone a quienes hayan cometido un delito por primera vez y la pena impuesta no sea elevada, todo ello con la finalidad de que se evite las consecuencias drásticas cuando el penado es enviado a un centro penitenciario en un periodo corto por el delito que ha cometido. Los fundamentos jurídicos para la imposición de tal medida son que la pena impuesta no sea mayor, que el delincuente no revista peligrosidad, y que el penado tendrá que seguir determinadas reglas de conducta

que disponga el Juez y, en caso de incumplirlas, la medida podrá ser revocada. Respecto al segundo supuesto de la Reserva del fallo condenatorio, ésta, a diferencia de la primera, no es una pena, sino una medida alternativa a la pena que el Juez impone en los llamados delitos menores (delitos de pena privativa de libertad que no superen los tres años o con multa) es un tipo de medida alternativa a la imposición de la pena privativa de libertad de corta duración y se impone para evitar que quien haya transgredido la ley penal sea internado en un centro penitenciario y se genere la posibilidad de adquirir conocimientos delictivos al ser rodeados de penados de alta peligrosidad situación que va contra su rehabilitación.

A la pregunta formulada de **¿sí se realiza algún control por parte del juzgado para hacer efectivo el cumplimiento de la pena limitativa de derechos de prestación de servicios a la comunidad en la ciudad de Puno?**

Tabla 4
Control del Juzgado Penal

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ SE REALIZA CONTROL	8	73 %
NO SE CONTROL	3	27 %
TOTAL	11	100.00%

Fuente: Consolidado de ficha de entrevista para magistrados.

Elaboración: Propia.

En la tabla 4 apreciamos que las respuestas de los magistrados a la pregunta formulada sobre la realización del control a las jornadas de trabajo que realizan los sentenciados en las instituciones receptoras, fue que de los 11 entrevistados 8 respondieron que sí se realiza el control por parte del juzgado cuando el INPE informa a éste del incumplimiento de las jornadas de trabajo de los sentenciado, así también de las jornadas de capacitación que realiza el Juzgado a estos sentenciados para el correcto

cumplimiento de sus labores de prestación de servicios. También se verifica que 3 de los magistrados entrevistados respondieron que el Juzgado de Puno no realiza ningún tipo de control al cumplimiento de las jornadas de trabajo que realizan los sentenciados.

Analizando los fundamentos de las respuestas de los entrevistados quienes mencionaron que el juzgado sí controla a los sentenciados en sus jornadas de trabajo, además que este control se realiza cuando el INPE informa del incumplimiento de las jornadas al Juzgado, de ello se advierte que los entrevistados consideran control y/o supervisión a la comunicación entre INPE y Juzgado cuando ya se ha incumplido las jornadas de trabajo, no siendo correcto, puesto que el Juzgado debe realizar un trabajo anticipado para evitar que este sentenciado incumpla la prestación de servicio, y no solo sancionar con la revocación de la pena de prestación a raíz de tal incumplimiento. También se obtuvo que 3 de los entrevistados respondieron que el Juzgado de Puno no realiza ningún tipo de control a la ejecución de las jornadas de trabajo ya que el INPE es el único ente encargado del control de las prestaciones de servicios; sin embargo, aunque efectivamente es una función de exclusiva competencia de este órgano, resulta insuficiente, y esto debido a que se ha demostrado que hay gran cantidad de incumplimiento de las jornadas de trabajo en la ciudad de Puno, por una parte, y por la otra, este trabajo no es realizado adecuadamente por el sentenciado.

En contraste a lo anterior, tenemos los resultados de la ficha de entrevista aplicada al personal del INPE. A la pregunta formulada si la Corte Superior de Justicia de Puno realiza algún tipo de supervisión a la labor que cumplen los sentenciados en sus jornadas de trabajo de prestación de servicios a la comunidad.

Tabla 5

Supervisión de la Corte Superior de Justicia de Puno

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ realizan control	2	20 %
No realizan control	8	80 %
TOTAL	10	100.00%

Fuente: Consolidado de ficha de entrevista para INPE.

Elaboración: Propia.

Del análisis de la tabla 5 se aprecia que 2 de los miembros del INPE respondieron que el Juzgado si realiza control al cumplimiento de las jornadas de trabajo de los sentenciados en las instituciones receptoras, fundamentando dicha respuesta en virtud a la capacitación que reciben por parte de esta institución.

Por otro lado tenemos que 8 de los entrevistados respondieron que el Poder Judicial no realiza ninguna labor de supervisión, puesto que ellos solo se limitan a dictar la medida limitativa de derechos.

4.2.2. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INPE)

El INPE en cuanto a la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en principio debe cumplir con la designación de unidades beneficiarias. Así, a mayor abundamiento presentamos los resultados de la ficha de entrevista aplicada al personal del INPE.

A la pregunta formulada de **¿cuáles son los protocolos que el INPE sigue y cuál es el protocolo que su institución sigue para que el sentenciado cumpla con este tipo de pena de prestación de servicios a la comunidad?**

Las respuestas obtenidas del personal encargado del instituto Nacional Penitenciario fue que al recibir el oficio por parte de la Corte Superior de Justicia de Puno, y después que éste haya sido notificado, se dispone que el sentenciado se apersona a la dirección de tratamiento del INPE para que el equipo multidisciplinario lo evalúe y así determinar el lugar y trabajo a realizar en la institución receptora, teniendo en cuenta las capacidades, aptitudes del sentenciados para que pueda cumplir este debajo de prestación de servicios a la comunidad. Determinado ya el lugar y trabajo a realizar, la dirección de tratamiento del INPE mediante un oficio comunica a las Institución receptora acreditada para que reciba al sentenciado para dar inicio a las jornadas de trabajo de prestación de servicios a la comunidad.

La supervisión está a cargo de la dirección de tratamiento del INPE quien dispone que la institución receptora remita a su despacho la hoja de control de manera mensual; asimismo, se dispone que un personal vaya a efectuar visitas a la institución. Finalmente cumplidas las jornadas de trabajo el INPE, a través de la Dirección de tratamiento, da cuenta al juez de origen para que se le anule los antecedentes penales al sentenciado.

En cuanto a la designación de unidades beneficiarias para la prestación del servicio, presentamos la siguiente tabla:

Tabla 6

**Designación de Unidades Beneficiarias para la Ejecución de la Pena de Prestación
de Servicios a la Comunidad**

UNIDAD BENEFICIARIA	ÓRGANO DEPENDIENTE	LUGAR	N° de Expediente	Observación
Beneficencia Pública	CES Independencia	Puno	162-2014	Con oficio n° 0246 – 2015 - INPE
Beneficencia Pública	Cementerio de Yanamayo	Puno	406-2015	Con oficio N° 326-2015-INPE
Comisaria de Santa Isabel	Área de mantenimiento	Carabayllo – Lima	614-2015	Con oficio N° 851 - 2016
			662-2015	Sin oficio de INPE de lugar e Inicio de jornadas de trabajo.
			<u>693-2015</u>	Sin oficio de INPE de lugar e Inicio de jornadas de trabajo.
Beneficencia Pública	Cementerio de Yanamayo	Puno	901-2015	Con oficio N° 049-2015-INPE
Beneficencia Pública	No especifica	Puno	953-2015	Oficio de abandono de jornadas N° 452-2015
		Puno	970-2014	Sin oficio de Referencia
Beneficencia Pública	Institución Educativa Primaria Sagrado Corazón de Jesús	Puno	1272-2014	Oficio de abandono de jornadas de trabajo N° 136-2016
		Puno	1276-2014	Sin oficio de referencia
		Puno	1341-2015	Oficio de RESISTENCIA al cumplimiento de la sentencia n° 127-2016
Beneficencia Pública	Cementerio de Laykakota	Puno	1595-2015	Oficio de reinicio de jornadas N° 62-2016
Beneficencia	Hogar de menores	Puno	1799-2015	Oficio de inicio

Pública	San Juan de Dios			de jornadas N° 661-2015
Gobierno Regional	Aldea Infantil “Virgen de la Candelaria”	Puno	1951-2015	Oficio de abandono de jornadas N° 263-2016
		Puno	2101-2015	Oficio de incumplimiento de jornadas de trabajo N° 595-2015
Beneficencia Pública	Área de mantenimiento	Puno	2232-2015	Oficio N° 662-2015
Gobierno Regional	Aldea Infantil “Virgen de la Candelaria”	Puno	2282-2015	Oficio de abandono de jornadas N° 256-2015
		Puno	2374-2015	Sin oficio de destino
Beneficencia Pública	Centro de educación básica alternativa Manco Capac	Juliaca	944-2015	Oficio de inicio de jornadas de trabajo N° 371-205
Municipalidad distrital de Hunter	Servicios Diversos	Arequipa	310-2015	Oficio N° 483-2016
			1576-2014	Oficio N° 459-2015
			1044-2015	Sin oficio de referencia

Fuente: Consolidado de la revisión de expedientes.

Elaboración: Propia.

De la tabla 6, se analiza el oficio que remite el INPE al juzgado comunicando el inicio y la designación de la unidad beneficiaria, del sentenciado.

De lo que apreciamos que de los 22 expedientes analizados, 13 tienen por definido la unidad beneficiaria, 9 de los restantes expedientes al momento del análisis realizado, no contaba con el oficio respectivo que determine su unidad beneficiaria, en unos casos por la no concurrencia del sentenciado a la dirección de Medio Libre del INPE.

Por otro lado, se tiene que el total de los 22 expedientes analizados no realizaron el informe del plan de trabajo y actividades específicas que realizara el sentenciado en cumplimiento de sus jornadas de trabajo.

A la pregunta formulada al INPE de **¿cómo su institución efectúa el control a las labores que realiza el sentenciado en el cumplimiento de su prestación de servicios a la comunidad?**

Al respecto obtuvimos las siguientes respuestas:

- Mediante el parte de asistencia que está en cada institución, ésta debe estar firmada, el control lo realiza el encargado del INPE, las plantillas de asistencia en donde se consigna la firma y la huella digital del sentenciado.
- Supervisando mensualmente la labor del sentenciado en base a lo que nos informa la institución receptora, estas visitas se realizan de manera inopinada.
- Se controla la plantilla de control laboral y de asistencia en donde firma el sentenciado y el encargado de la institución receptora.

A la pregunta ***¿Cuál es el procedimiento que se sigue cuando el sentenciado incumple con la realización de la pena de prestación de servicios a la comunidad?***

A través de la supervisión realizada por el personal de la Dirección de tratamiento y el informe que se obtiene de la institución receptora del incumplimiento de las jornadas de trabajo lo que la ley dispone es que se oficie al Juez de origen del Poder Judicial para que disponga el procedimiento legal a seguir que puede llegar a ser la revocación de la medida limitativa.

Cuando hay incumplimiento de las jornadas de trabajo y el sentenciado las justifica se opta porque el sentenciado pueda volver a iniciar sus jornadas de trabajo; pero si es reincidente y el sentenciado no justifica tal inasistencia, en tal caso sí procede

su derivación al Poder Judicial para que disponga la medida disciplinaria que corresponde.

A la pregunta formulada ¿si la dirección de tratamiento del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) se da abasto en la labor de supervisar el trabajo de los sentenciados con pena de jornadas de trabajo comunitario?

Tabla 7
Supervisión de los Sentenciados

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ se dan abasto	5	50 %
No se dan abasto	5	50 %
TOTAL	10	100.00%

Fuente: Consolidado de ficha de entrevista para INPE.

Elaboración: Propia.

En la tabla 7 se aprecia que las respuestas de los miembros del INPE estuvieron contrapuestas. Por una lado se tiene que 5 de los entrevistados mencionaron que sí se dan abasto en la labor de verificar el cumplimiento de las jornadas de trabajo de los sentenciados en las instituciones receptoras, ello en razón de la baja incidencia en la imposición de ese tipo de medida que hace que los sentenciados no sean muchos y, por ende, no denota mayor inconveniente en la supervisión de sus labores.

Por otro lado tenemos que 5 de los miembros de la Dirección de tratamiento del INPE manifiestan que no se dan abasto en la labor de controlar las jornadas de trabajo de los sentenciados, debido a que ocurre que en ocasiones estos sentenciados cumplen sus labores fuera de la ciudad de Puno, lo que amerita la movilización del personal del INPE fuera de la ciudad generando medio día para una sola supervisión, en los casos en

los que el lugar es muy alejado hasta toma todo el día en ir a supervisar y por el poco personal con el que cuenta, esta labor se hace dificultosa.

4.2.3.- INSTITUCIONES RECEPTORAS DE SENTENCIADOS CON PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En torno al cumplimiento de las funciones de las instituciones receptoras presentamos los resultados de las fichas de entrevista aplicadas:

A la pregunta formulada de **¿con qué frecuencia reciben a sentenciados para el cumplimiento de una pena de prestación de servicios a la comunidad en su institución?**

Tabla 8
Frecuencia de Recibir Sentenciados

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Siempre	0	0 %
No muy frecuente	12	100.00%
Nunca	0	0 %
TOTAL	12	100.00%

Fuente: Consolidado de ficha de entrevista para Instituciones Receptoras.

Elaboración: Propia.

Del análisis a esta pregunta formulada se aprecia que el total de 12 entrevistados de las instituciones receptoras respondieron que recepción de sentenciados para el cumplimiento de jornadas de prestación de servicios a la comunidad en sus instituciones no es muy frecuente.

Lo descrito precedentemente es una consecuencia de que la Corte Superior de Justicia de Puno en el año 2015 no opta mayoritariamente por aplicar este tipo de pena, ello demuestra que estas instituciones al no tener mucha incidencia en recibir a sentenciados no hay la posibilidad de que puedan planificar con anticipación la manera más adecuada para que estos sentenciados puedan desempeñar un trabajo de la manera más óptima, debido a que el INPE al enviar a un sentenciado no evalúa previamente si la institución está debidamente implementada para acoger a estos sentenciados, en tanto es necesario tener en cuenta estas instituciones si bien están acreditadas su incidencia en recibir a sentenciados no es muy frecuente lo cual no posibilita a que estas instituciones puedan tener mayor experiencia en como planificar y hacer ejecutar adecuadamente el trabajo de estas personas, puesto que con el trabajo que realizan estos sentenciados se espera que se rehabiliten por el delito que han cometido, por ello que este trabajo que realizan los sentenciados no debe ser ejecutado con estas falencias dado que ello no permitiría que los fines de la pena se cumplan.

A la interrogante formulada de **¿qué trabajos realizan los sentenciados con pena de prestación de servicios a la comunidad?**

Las respuestas fueron variadas. Por un lado los responsables de las instituciones respondieron que los trabajos que realizan son variados y que se determinan dependiendo del requerimiento del área en donde se les asigna: limpieza, jardinería, apoyo en el archivo de bienes y tareas variadas dependiendo de la necesidad que se presente en el momento del quehacer de las instituciones. A partir de las respuestas obtenidas se aprecia que si bien hay una labor del INPE previa al inicio de la ejecución de este tipo de pena es necesario que se haga una evaluación tanto a la institución como

al sentenciado para que éste pueda cumplir una determinada labor de acuerdo a su capacidad, aptitud, profesión u ocupación.

El INPE, en coordinación con la administración de la institución, realiza una evaluación a las posibles labores que pueda desempeñar el sentenciado la que deberá realizarse hasta el término de las jornadas de trabajo fijadas por el Poder Judicial.

Finalizando este apartado, dedicado a exponer los resultados de la investigación en cuanto al primer objetivo que consistió en determinar si las instituciones involucradas en la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito de Puno, cumplen adecuadamente su función, presentamos la tabla 8, que fue elaborada a partir de la revisión de los expedientes a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas que rigen la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad.

Tabla 9
Cumplimiento del Procedimiento de Ejecución de la Prestación de Servicios en Virtud a la Normatividad Vigente

NORMAS	ARTÍCULO	ANÁLISIS	RESPALDO FACTICO
REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1191.	Artículo 5.- Competencia La Dirección de Medio Libre del INPE, diseñan, organizan, conducen, evalúan, inspeccionan y supervisan la ejecución de prestación.	Lo dispuesto en el artículo 5° guarda relación con la labor de elaboración del Plan Individual de actividades encomendada al INPE. A ello se debe agregar los criterios que se debe tener en cuenta para su elaboración.	No figura en el expediente el Plan Individual de actividades ni la entrevista a los sentenciados.
REGLAMENTO DEL CODIGO DE EJECUCION PENAL	Art. 256.- El sentenciado será entrevistado por la dirección de tratamiento para determinar el área en donde pueda realizar las jornadas, y para ello se deberá tener en cuenta las aptitudes, ocupación u oficio, edad y salud.		
REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1191.	Artículo 7.- Habilitación de días hábiles o laborales para el cumplimiento de las penas limitativas de derechos. El condenado puede solicitar que la sanción se cumpla en días hábiles semanales, realizando inclusive más de diez (10) horas semanales, las mismas que serán contabilizadas conforme a Ley.		
REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1191.	Artículo 11.- Del cómputo de las jornadas Las jornadas de prestación de servicios a la comunidad se deben computar sobre el trabajo efectivo que realiza el condenado.	El INPE en su oficio que remite no detalla las jornadas de trabajo efectivas.	No hay un informe mensual que se haya girado al juzgado de origen.
	Artículo 13.- De la autoridad penitenciaria El INPE es quien organiza, conduce, evalúa, inspecciona, supervisa y diseña el PLAN INDIVIDUAL DE ACTIVIDADES de los condenados a la pena de prestación de servicios. Artículo 36.- Del contenido	No existe un plan individual que detalla las jornadas que realiza el sentenciado.	En el oficio que remite el INPE sólo detalla servicios

	<p>del Plan Individual de Actividades c) Duración de la pena, especificando el horario y los días con actividades programadas.</p>		varios.
	<p>Artículo 16.- De la aplicación de los apremios de ley Los Jueces tienen que realizar todos los esfuerzos y agotar los apremios que le faculta la ley para que los condenados cumplan y ejecuten de manera efectiva la pena impuesta, bajo responsabilidad funcional.</p>	El juzgado se limita a hacer los apercibimientos en caso de incumplimiento, y no de la ejecución de las jornadas de trabajo del sentenciado.	No existe ningún documento o actas de supervisión en los expedientes.
	<p>Artículo 40.- De la comunicación del INPE a la autoridad judicial y fiscal La Dirección del Medio Libre del INPE, informarán cada dos (02) meses al juzgado y al Ministerio Público el avance del Plan Individual de actividades de prestación de servicios del condenado.</p>	No existe los informes bimestrales del plan individual de actividades	Dichos informes no figuran en el expediente judicial.
<u>REGLAMENTO DEL CODIGO DE EJECUCION PENAL</u>	Art. 262.- La dirección de tratamiento informará mensualmente al juez de origen, sobre el cumplimiento de la pena impuesta, adjuntando el reporte según el caso, de la entidad receptora.	No existe el informe mensual sobre el cumplimiento de la pena realizado por la dirección de tratamiento del INPE.	
REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1191.	<p>Artículo 54.- De la remisión del cuaderno de control La Unidad Beneficiaria debe remitir cada (30) días, a la Dirección de Medio Libre del INPE, copias del cuaderno de control de asistencia o la documentación equivalente, a efectos de supervisar el trabajo del condenado, con el fin de informar oportunamente a la autoridad judicial.</p>	No se remite las copias del cuaderno de control de asistencia.	Las copias del cuaderno de control no figuran en el expediente judicial.

Fuente: Tabla elaborada a partir del contraste de las disposiciones normativas referidas a la ejecución de la pena de prestación de servicios y los actuados de los expedientes objeto de análisis.

Elaboración: Propia.

En la tabla 09 se hace el compara los distintos dispositivos legales que regula la ejecución de la pena prestación de servicios a la comunidad, contrastando lo que dispone el reglamento del D.L. 1191 que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad, el reglamento del Código de Ejecución Penal y el Código Penal.

Llegando a la conclusión de que el Poder Judicial, INPE, Instituciones receptoras no están ejecutando lo que establece estos dispositivos legales antes mencionados.

4.3.- EFICACIA DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

En este apartado analizaremos que tan eficaz es la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, para ello analizaremos el cumplimiento de los fines de la pena (reeducar, rehabilitar y reinserir), así como los fines propios de la prestación de servicios a la comunidad (Reducción de la población penitenciaria). Por lo anterior, presentamos los resultados de las fichas de entrevista aplicadas.

A la pregunta formulada si **¿considera que la prestación de servicios a la comunidad cumple con los fines de la pena de reeducar, rehabilitar y reinserir al sentenciado a la sociedad?**

Tabla 10
Fines de la Pena

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ cumple los fines de la pena	9	82 %
NO cumplen los fines de la pena	2	18 %
TOTAL	11	100.00%

Fuente: Consolidado de ficha de entrevista para Magistrados.

Elaboración: Propia.

En la tabla 10 apreciamos que 9 de los magistrados consideran que las jornadas de trabajo de prestación de servicios a la comunidad sí cumplen con los fines de la pena: reeducar, rehabilitar y reinserir al sentenciado a la sociedad, dado que este tipo de medida legal, al ser una pena alternativa contemplada en el Código Penal, cumple al igual que las otras los mismos fines de la pena siempre y cuando se ejecuten

correctamente porque de lo contrario una jornada que no contribuya con su trabajo a resarcir los daños que ocasionó la conducta delictiva no se lograría tales fines.

Por otro lado, se advierte que 2 magistrados respondieron que la prestación de servicios a la comunidad no cumple con los fines de la pena, ya que estas jornadas de trabajo no se ejecutan adecuadamente porque no hay un control estricto al trabajo que se realiza y muchas veces ocurre que este trabajo se desarrolla sólo para cumplir las jornadas ya establecidas. De igual forma el INPE no realiza bien su función de control a las personas que cumplen este trabajo, porque los fines de la pena (reeducar, rehabilitar y reinsertar al sentenciado a la sociedad) no se cumplen a cabalidad por la mala práctica en su ejecución.

A la pregunta formulada si **¿considera que la aplicación de la pena de jornadas de trabajo permite que haya disminución en la población penitenciaria?**

Tabla 11

Disminución de la población penitenciaria

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí permite la disminución	1	10 %
No permite la disminución	3	90 %
TOTAL	4	100.00%

Fuente: Consolidado de ficha de entrevista para INPE.

Elaboración: Propia.

En la tabla 11 se aprecia que 6 de los miembros del Instituto Nacional Penitenciario INPE entrevistados respondieron que la conversión de una pena privativa de libertad –que se cumple en un centro penitenciario– a una limitativa de derechos de prestación de servicios a la comunidad –que se cumple en libertad con la realización de trabajos comunitarios– permite se disminuya la población penitenciaria, debido a que

los penales en la ciudad de Puno y a nivel nacional han sobrepasado su capacidad en vista que la incidencia de ingresos a los penales es muy alta.

También se tiene que 4 de los miembros del Instituto Nacional Penitenciario INPE entrevistados respondieron que la aplicación de una pena de prestación de servicios a la comunidad no contribuye a la disminución del hacinamiento de los penales ya que esta medida no se aplica en gran porcentaje en la ciudad de Puno, el registro que se maneja de sentenciados con este tipo de pena es muy inferior respecto a la pena privativa de libertad que es muy usual.

A la pregunta *¿A la pregunta formulada si considera que las instituciones están preparadas para recibir a los sentenciados para el cumplimiento eficaz de este tipo de pena de prestación de servicios a la comunidad?*

Tabla 12
Preparación de las instituciones

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ ESTÁN PREPARADOS	3	27 %
NO ESTÁN PREPARADOS	8	73 %
TOTAL	11	100.00%

Fuente: Consolidado de ficha de entrevista para Magistrados.

Elaboración: Propia.

Del análisis de la presente tabla 12 se advierte que 3 de los magistrados entrevistados respondieron que las instituciones receptoras de sentenciados con un pena de prestación de servicios están preparadas para recibir a estas personas para el cumplimiento de sus jornadas de trabajo. Quienes respondieron se basan en la consideración de la baja incidencia de sentenciados con este tipo de pena facilita el

control y que peste sea realizado adecuadamente por parte de estas instituciones. Por otro lado tenemos que 8 de los magistrados entrevistados respondieron que las instituciones receptoras no están preparadas, puesto que ellos consideran que, no están debidamente capacitadas, no tienen la logística para supervisar el trabajo de estas personas, y dado que no hay muchos sentenciados con este tipo de pena las instituciones no pueden tener un planeamiento realizado con anticipación porque no hay la certeza de recibir sentenciados con este tipo de pena de manera habitual. De igual modo los usuarios de las instituciones, como los trabajadores, estigmatizan al sentenciado, tienen cierto rechazo a compartir el trabajo y de ello se deriva que las jornadas de trabajo de no se desarrollen con normalidad.

A la pregunta formulada si **¿existe coordinación interinstitucional entre el Poder Judicial, Ministerio Público, INPE y las entidades receptoras para controlar la labor del cumplimiento de la pena de prestación de servicios que realizan los sentenciados?**

Tabla 13
Coordinación Institucional

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI hay coordinación	1	10 %
NO hay coordinación	10	90 %
TOTAL	11	100.00%

Fuente: Consolidado de ficha de entrevista para Magistrados.

Elaboración: Propia.

De la tabla 13 se advierte que solo uno de los magistrados respondió que sí existe coordinación interinstitucional entre el Poder Judicial, Ministerio Público, INPE

y las entidades receptoras para controlar la labor del cumplimiento de la pena de prestación de servicios que realizan los sentenciados, además agrega que en la ejecución no hay propiamente una coordinación pero sí al iniciar las labores de prestación, y que se comunica mediante un oficio al Poder Judicial, pero que esta comunicación es relativa no realizándose entre todas las instituciones arriba mencionadas, dado que se realiza de entre el Poder Judicial y las entidades receptoras. Por otro lado, tenemos que 10 de los magistrados entrevistados respondieron que no hay coordinación con Poder Judicial, Ministerio Público, INPE y las entidades receptoras debido a que cada una actúa de acuerdo a sus funciones, ya que la ley no establece otras específicas y que, además, no es una obligación de cada operador jurídico realizar tal coordinación.

A la pregunta formulada de **¿Qué dificultades se ha detectado en la labor de hacer ejecutar a los sentenciados las jornadas de trabajo de prestación de servicios a la comunidad?**

Al respecto los miembros de la dirección de tratamiento del INPE manifiestan que dentro de la labor de control al trabajo que realizan los sentenciados se ha podido advertir inconvenientes recurrentes, como que el penado no asiste los días que se dispuso al cumplimiento de sus jornadas de trabajo de prestación de servicios. También se ha podido detectar que los partes de asistencias no son llenados adecuadamente, en ocasiones el llenado de la huella digital es poco claro o a veces se omite, debido a que este es un requisito de procedencia que debe tener la plantilla de trabajo que se firma para que las jornadas de trabajo que realiza el sentenciado sean válidas.

También se tiene que los miembros de la dirección de tratamiento del INPE manifiestan que hubo casos en los que el sentenciado volvió a cometer un delito doloso, hecho que significó que las jornadas de trabajo se frustraran.

Se hace notar que la asistencia de sentenciado a sus jornadas de trabajo se realiza muchas veces a destiempo, esta tardanza no se puede computar como falta por lo que el sentenciado hace abuso de este vacío legal.

Que las instituciones no efectúan un control estricto a las labores que realizan los sentenciados, hecho que motiva que estos incumplan sus jornadas de trabajo pre establecido.

El trabajo que realiza el sentenciado no cubre las expectativas en las instituciones receptoras. Este problema se debe al el mismo hecho de que el sentenciado no es supervisado adecuadamente por los responsables de las instituciones receptoras.

Uno de los inconvenientes que se presentan es que las jornadas de trabajo se interrumpen constantemente por los excesivos permisos solicitados de los sentenciados.

No hay compromiso y/o seriedad en el desarrollo de las jornadas de trabajo por parte del sentenciado, ya que sólo se limitan a cumplir con los horarios de trabajo, pero no de un trabajo que realmente contribuya a la institución en donde desarrollan sus jornadas de prestación de servicios a la comunidad.

Finalizando el presente apartado debemos precisar que a raíz de los resultados obtenidos se concluye que la ejecución de la pena de prestación de servicios es ineficaz, por cuanto no esta no cumple con los fines de reeducar, rehabilitar y reinsertar al sentenciado, asimismo dada su escasa aplicación, no cumple con su finalidad específica de disminuir la población penitenciaria. Por otro lado también se presentan serias deficiencias en su ejecución tales como la falta de coordinación entre las instituciones involucradas (Poder Judicial, INPE e Instituciones Receptoras) a fin de garantizar un control adecuado de las actividades del sentenciado.

V. CONCLUSIONES

Primero.- Como conclusión general se puede afirmar que la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad no es eficaz por cuanto principalmente no existe un adecuado control y seguimiento de las actividades del sentenciado por parte de la autoridad judicial de la ciudad de Puno en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y las entidades receptoras.

Segundo.- Las Instituciones involucradas con la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad (Poder Judicial, INPE e Instituciones receptoras) no cumplen adecuadamente sus funciones, tal es así que el Poder judicial no efectúa el control de los informes mensuales y bimestrales que deben realizar las Instituciones Receptoras y la Dirección de Tratamiento del INPE. En el caso de la Dirección de Tratamiento del INPE no realiza y no envía bimestralmente al juzgado el informe de avance del Plan Individual de actividades de prestación de servicios del condenado. Las Instituciones Receptoras no se remiten a la Dirección de Tratamiento del INPE copias del cuaderno de control de asistencia.

Tercero.- La ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito de Puno es ineficaz por cuanto al no existir un Plan Individual de Actividades y un control de las actividades del sentenciado, no se cumple los fines de reeducar, rehabilitar y reinsertar al sentenciado. Asimismo, dada la poca incidencia de la aplicación de esta pena limitativa de derechos no se cumple con el objetivo de disminuir la población penitenciaria.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO. Debe promoverse la aplicación de la medida alternativa de prestación de servicios, tanto por la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, frente a la pena privativa de libertad por dos razones: favorece la descongestión de los penales, implicando a su vez la reducción de gastos en contraste con los S/. 7800.00 soles anuales que requiere un reo en prisión y le permite al sentenciado la posibilidad de evitar el internamiento en un centro penitenciario que lo estigmatiza; así podrá rehabilitarse con menos consecuencias negativas.

SEGUNDO. Debe realizarse un trabajo interdisciplinario entre instituciones como el Juzgado Penal, el Instituto Nacional Penitenciario y las instituciones receptoras, y otras directamente como el Ministerio de Justicia. La conexión se debe establecer de una a otra, en labores que van desde la distribución de material humano (sentenciados), adecuada supervisión consentida por parte de las instituciones receptoras e informes permanentes por parte de éstas últimas hacia los juzgados de origen, con el único propósito de que el sentenciado cumpla con su condena en su propio beneficio y en el de la sociedad civil.

TERCERO. La ampliación del número de instituciones receptoras se debe llevar de forma progresiva, por un lado; pero también deben orientarse a que estas instituciones ofrezcan diversidad de unidades que puedan ser ocupadas por los sentenciados, adecuándose a su profesión u habilidades, ya que las actividades se clasifican desde las propiamente manuales hasta las que requieren de algún nivel intelectual.

CUARTO. Se debe dotar de un presupuesto especial a las instituciones receptoras que implica: gastos de administración así como de ejecución, en lo referente a la institución misma, y gastos de capacitación que comprende tanto a los sentenciados como a la institución receptora sobre conocimientos legales y prácticos relativos a la prestación de servicios.

QUINTO. Las supervisiones que realiza el Instituto Nacional Penitenciario deben ser más frecuentes y más estrictas y rigurosas, debiendo además establecerse un estándar por el que se pueda comprobar la calidad del trabajo efectuado en base a resultados por horas de trabajo.

SEXTO: La sanción por el excesivo número de tardanzas de parte del sentenciado debe obtener respaldo legal ordenándose una medida disciplinaria. Llama la atención que, al no haberse dispuesto aún nada al respecto, el sentenciado incumpla con su labor aprovechándose de este vacío legal.

VII. REFERENCIAS

- Bacigaupo, E. (2004). *Derecho Penal (parte general)*. Lima: ARA Ediciones.
- Boldova, M. Á. (1998). Penas limitativas de derechos. En *Lecciones de consecuencias jurídicas del delito*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Bramont, L. M. (2000). *Manual de Derecho Penal parte general*. Lima: Grijley.
- Cahuana, L. (2005). *La prestación de servicios a la comunidad*. Lima.
- Chanamé, R. (2005). *Comentariios de la Constitución Política*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Código Penal*. (2016). Lima: Jurista Editores.
- Cuba, R. (1997). *Manual de Derecho Penal (parte general)*. Lima: Rodas.
- Definición de servicio*. (2 de Diciembre de 2016). Obtenido de <http://definicion.de/servicio/#ixzz4N239zHof>
- García, F. (2004). *Manual de Derecho Penal*. Perú: Ediciones Legales Iberoamericana E.I.R.L.
- García, P. (2008). *Lecciones de Derecho Penal*. Lima: Grijley.
- Hurtado, J. (2011). *Manuel de Derecho Penal - Parte General*. Lima: IDEMSA.
- Jurisprudencia Suprema R.N. N° 935, R.N. N° 935-2004 (Corte Suprema 2004).
- Mejía, R. (s.f.). *Tratado de Derecho penal (parte General)*.
- Muñoz, F. (2002). *Derecho Penal (parte general)*. Guada Litografía S.L.
- Nieves, S. (2000). *Alternativas a la pena privativa de libertad*. Madrid: Colcx.
- Peña, A. (2013). *Derecho Penal (parte general)*. Lima: Legales Ediciones.
- Peña, A. R. (2004). *Derecho Penal peruano*. Lima: Rodhas.
- Prado, V. (1996). *Todo sobre el Código Penal*. Lima: Idemsa.
- Prado, V. (2000). *Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Sentencia, 4570-2005-HC/TC-Lima , Fj. 4 (Tribunal Constitucional).
- Villa, J. (2008). *Derecho Penal (parte general)*. Lima: Grijley.
- Villavicencio, F. (2007). *Derecho Penal (parte general)*. Lima: Grijley.
- Villavicencio, F. (2007). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.

ANEXOS

FICHA DE ENTREVISTA PARA MAGISTRADOS

Se viene ejecutando el proyecto de tesis titulado "CONVERSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD A PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y SU APLICACIÓN EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO", en tal sentido y respetuosamente se le solicita se sirva responder a las siguientes preguntas, que de seguro serán valiosas para el trabajo que se desarrolla.

1.- ¿Se está aplicando la pena limitativa de derechos de prestación de servicios a la comunidad en Puno?

a. Si ()

b. No ()

c. De manera restringida ()

2.- ¿Considera que con el NCPP se está aplicando con mayor frecuencia el tipo de pena limitativa de derechos de prestación de servicios a la comunidad?

a. Si ()

b. No ()

Sírvase explicar por qué?:

3.- ¿Cuáles son los criterios jurídicos más importantes para la imposición de este tipo de pena limitativa de derechos de prestación de servicios a la comunidad?

4.- ¿Se realiza algún control por parte del juzgado para hacer efectivo el cumplimiento de la pena limitativa de derechos de prestación de servicios a la comunidad en Puno?

a. Si ()

b. No ()

Indicar uno o más de ser el caso:

5.- ¿Considera que las instituciones están preparadas para recibir a los sentenciados para el cumplimiento eficaz de este tipo de pena de prestación de servicios a la comunidad?

a. Si ()

b. No ()

Sírvase explicar por qué?:

6. Existe coordinación interinstitucional entre el Poder Judicial, Ministerio Público, INPE y las entidades receptoras para controlar la labor del cumplimiento de la pena de prestación de servicios.

a. Si ()

b. No ()

Sírvase explicar por qué?:

7. ¿Qué otros operadores de la administración de justicia deben estar involucrados en la ejecución de la pena de prestación de servicios?

8. ¿Considera que la prestación de servicios a la comunidad cumple con los fines de la pena de Reeducar, rehabilitar y reinsertar al sentenciado a la sociedad?

a. Si ()

b. No ()

Sírvase explicar por qué?:

9. ¿Qué sugerencias propondría usted para el cumplimiento eficaz de este tipo de pena de prestación de servicios a la comunidad?

FICHA DE ENTREVISTA PARA EL INPE

Se viene ejecutando el proyecto de tesis titulado "CONVERSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD A PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y SU APLICACIÓN EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO", en tal sentido y respetuosamente se le solicita se sirva responder a las siguientes preguntas, que de seguro serán valiosas para el trabajo que se desarrolla.

1.- ¿Cuál es el protocolo que su institución sigue para que el sentenciado cumpla con este tipo de pena de prestación de servicios a la comunidad?

2.- ¿Su institución cómo efectúa el control a las labores que realiza el sentenciado en el cumplimiento de su prestación de servicios a la comunidad?

3.- ¿Cuál es el procedimiento que se sigue cuando el sentenciado incumple con la realización de la pena de prestación de servicios a la comunidad?

4.- ¿Qué dificultades ha podido detectar en la labor de hacer ejecutar a los sentenciados con una penal de prestación de servicios a la comunidad?

5.- ¿Considera que La aplicación de este tipo de pena permite que haya disminución en la población penitenciaria?

SI ()

NO ()

Sírvase explicar ¿por qué?

6.- ¿Se da abasto en la labor de supervisar el trabajo de los sentenciados con este tipo de pena de prestación de servicios a la comunidad?

7.- ¿El juzgado realiza algún tipo de supervisión a la labor que cumplen los sentenciados?

8.- ¿Qué sugerencias propondría usted para el cumplimiento eficaz de este tipo de pena de prestación de servicios a la comunidad?

**FICHA DE ENTREVISTA PARA INSTITUCIÓN RECEPTORA DE SENTENCIADOS
CON PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Se viene ejecutando el proyecto de tesis titulado "CONVERSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD A PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y SU APLICACIÓN EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO", en tal sentido y respetuosamente se le solicita se sirva responder a las siguientes preguntas, que de seguro serán valiosas para el trabajo que se desarrolla.

1.- ¿Con qué frecuencia reciben a sentenciados para el cumplimiento de una pena de prestación de servicios a la comunidad?

2.- ¿Qué trabajos realizan los sentenciados con pena de prestación de servicios a la comunidad?

3.- ¿En el desempeño de las labores encomendadas al sentenciado se ha presentado dificultades?

4.- ¿El personal de su institución está capacitado para facilitar las labores del sentenciado?

5.- ¿Cómo se realiza la supervisión al trabajo de los sentenciados que cumplen su pena de prestación de servicios en esta institución?

6.- ¿Considera que el trabajo que realiza el sentenciado ayuda al cumplimiento de las labores en su institución?

7.- ¿Qué sugerencias propondría usted para el cumplimiento eficaz de este tipo de pena de prestación de servicios a la comunidad?

FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL 1

EXPEDIENTE	162-2014-95-2101-JR-PE-01 SEGUNDO JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.
FECHA DEL PROCESO	9 DE MARZO DEL 2015
JUEZ	CHRISTIAM NEIL CAYETANO CHIRE
AGRAVIADO	VICENTE ANASTACIO FLORES VELASQUEZ
IMPUTADO	ERNESTO MAMANI YUCRA PUMA NINA PERCY TIPULA MAYTA
DELITO	ROBO AGRAVADO ART 189 INC 2,4,5 / TENTATIVA
PENA	Pena Privativa de libertad de DOS AÑOS y ONCE MESES, con el carácter de efectiva, la misma que es CONVERTIDA a CIENTO CINCUENTA Y DOS jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad, es decir cuatro años de pena efectiva convertida en servicios a la comunidad esto es de siete días de pena privativa de libertad por una de prestación de servicios, los mismos que de acuerdo a los descuentos respectivos resuelta 208 jornadas en el lugar que designe la autoridad penitenciaria. 7 DIAS DE PENA POR UN DIA DE PRESTACION.
REPARACION CIVIL	3 MIL SOLES

Fuente: Consolidado de análisis documental.

Elaboración: Propia.

FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL 2

EXPEDIENTE	0406-2015-75-2101-JR-PE-1 PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PUNO
FECHA DEL PROCESO	siete de mayo del año dos mil quince
JUEZ	EDSON AUGUSTO JAUREGUI MERCADO
AGRAVIADO	Manuel Romero Chuquimia, Adolfo Canaza Mamani e Ignacio Huanca Apaza
IMPUTADO	ROGELIO MARCA APAZA
DELITO	Lesiones Culposas Graves, previsto en el último párrafo del artículo 124 del Código Penal, AUTOR del delito de Fuga del Lugar de Accidente de Tránsito, tipificado en el artículo 408 del Código Penal, en agravio del Estado Peruano.
PENA	SE LE IMPONE la PENA de TRES AÑOS con NUEVE MESES, la misma que tendrá el CARÁCTER DE EFECTIVA que inició <i>el siete de marzo de dos mil catorce y vencerá el seis de diciembre de dos mil dieciocho</i> CONVERTIR la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD de <i>tres años con nueve meses</i> de cárcel a CIENTO OCHENTA Y CINCO JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD
REPARACION CIVIL	Veinte mil novecientos un nuevos soles, a favor de Ignacio Huanca Apaza por la suma de trece mil nuevos soles; y, a favor de Adolfo Canaza Mamani la suma de un mil quinientos nuevos soles

Fuente: Consolidado de análisis documental.

Elaboración: Propia.

FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL 3

EXPEDIENTE	00614-2015-72-2101-JR-PE-01 PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PUNO
FECHA DEL PROCESO	once de abril del año dos mil quince
JUEZ	EDSON AUGUSTO JÁUREGUI MERCADO
AGRAVIADO	Nilda Rojas Flores
IMPUTADO	FREDDY WILLIAM MANRIQUE HERNANDEZ
DELITO	HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA
PENA	<p>La pena en cinco años con cuatro meses, que es el extremo mínimo del tercio medio, ciento noventa y dos jornadas equivalen a ciento noventa y dos semanas, cada una el procesado debe trabajar en una entidad que determine la autoridad penitenciaria</p> <p>Fallo.- Tres años con ocho meses y catorce días la misma que inicio el día nueve de abril del año dos mil quince y vencerá el veintitrés de enero del año dos mil diecinueve, la pena tiene el carácter de efectiva, a CIENTO NOVENTA Y DOS JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.</p>
REPARACION CIVIL	trescientos nuevos soles

Fuente: Consolidado de análisis documental.

Elaboración: Propia.

FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL 4

EXPEDIENTE N°	0662-2015-86-2101-JR-PE-2 SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PUNO
FECHA DEL PROCESO	Once de abril del año dos mil dieciséis,
JUEZ	YOUL RIVEROS SALAZAR
AGRAVIADO	ESTADO PERUANO - PROCURADURÍA PÚBLICA ANTICORRUPCIÓN DESCENTRALIZADA DE PUNO
IMPUTADO	ARTURO GUERRA QUISPE
DELITO	Contra la administración pública, en su modalidad de delitos cometidos por funcionarios públicos, en su forma de peculado, en su sub forma de peculado doloso por apropiación, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 387°
PENA	Privativa de libertad de tres años con cuatro meses, pago de 180 días multa que asciende a S/. 1.250 nuevos soles, Inhabilitación por igual término de la pena principal, a prestación de servicios a la comunidad es de 174 JORNADAS D PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, así como también 180 días multa, y la pena de Inhabilitación conforme al tiempo que dure la condena.
REPARACION CIVIL	S/. 740 nuevos soles

Fuente: Consolidado de análisis documental.

Elaboración: Propia.

FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL 5

EXPEDIENTE N°	693-2015-58-2101-JR-PE-02 SEGUNDO JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
AUDIENCIA	Terminación Anticipada
FECHA DEL PROCESO	veinticinco días del mes de junio del año dos mil quince
JUEZ	CHRISTIAM NEIL CAYETANO CHIRE
AGRAVIADO	INSTITUCION MARIA AUXILIADORA DE PUNO
IMPUTADO	DEMETRIO QUISPE ALEJO
DELITO	PECULADO DOLOSO
PENA	TRES AÑOS CON CUATRO MESES de pena privativa de libertad la misma que tendría el carácter de efectiva CIENTO SETENTA Y CUATRO JORNADAS de prestación de servicios a la comunidad
REPARACION CIVIL	S/. 300 trescientos nuevos soles

Fuente: Consolidado de análisis documental.

Elaboración: Propia.

FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL 6

EXPEDIENTE N°	901-2015-38-2101-JR-PE-01 PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PUNO
AUDIENCIA	Terminación Anticipada
FECHA DEL PROCESO	Quince días del mes de mayo del año dos mil quince
JUEZ	EDSON JAUREGUI MERCADO
AGRAVIADO	Estado Peruano
IMPUTADO	JIMMY DENIS GUZMAN VEGA
DELITO	Micro comercialización De Droga
PENA	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE DOS AÑOS CON ONCE MESES CON CARÁCTER DE EFECTIVA. SE CONVERTIR LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE DOS AÑOS CON ONCE MESES A CIENTO CINCUENTA JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
REPARACION CIVIL	SEISCIENTOS NUEVOS SOLES

Fuente: Consolidado de análisis documental.

Elaboración: Propia.

FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL 7

EXPEDIENTE N°	0930-2015-8-2101-JR-PE-1 SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PUNO
AUDIENCIA	Prisión preventiva
FECHA DEL PROCESO	Veinte de mayo del año dos mil quince
JUEZ	CHRISTIAM NEIL CAYETANO CHIRE
AGRAVIADO	Menor N. N. C. C
IMPUTADO	OMAR MAKENSI QUISPE LIVISE
DELITO	CONTRA EL PUDOR MENORES DE 14 A. indebidos en sus partes íntimas, al haber tocado con su mano, como lo ha indicado la menor referida,
PENA	TRES AÑOS Y CUATRO MESES de pena privativa de Libertad, con el carácter de efectiva, la misma que en este acto se convierte a prestación de servicios a la comunidad, las cuales deberán ser en ciento cincuenta y seis jornadas.
REPARACION CIVIL	QUINIENTOS NUEVOS SOLES

Fuente: Consolidado de análisis documental.

Elaboración: Propia.

FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL 8

EXPEDIENTE N°	0953-2015-41-2101-JR-PE-02 SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PUNO
AUDIENCIA	Prisión preventiva // terminación anticipada
FECHA DEL PROCESO	Veinticinco de mayo del año dos mil quince
JUEZ	CHRISTIAM NEIL CAYETANO CHIRE
AGRAVIADO	JHON ISIDRO COLQUE MAMANI
IMPUTADO	WALTER HUGO LUPACA SOTO
DELITO	Hurto Agravado
PENA	Tres años con cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva, a CIENTO SETENTA Y TRES JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD
REPARACION CIVIL	SETECIENTOS NUEVOS SOLES

Fuente: Consolidado de análisis documental.

Elaboración: Propia.

FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL 9

EXPEDIENTE N°	00970-2014-70-2101-JR-PE-01 PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PUNO
FECHA DEL PROCESO	Dieciocho de setiembre 2015
JUEZ	JACKELINE REINA LUZA CACERES
AGRAVIADO	ESTADO PERUANO Y MARIA EULALIA PILCO CHURATA
IMPUTADO	VICTOR LUIS CONDOR HUAMAN
DELITO	USO DE COUMENTO PUBLICO FALSO Y FALSEDAD IDEOLOGICA
PENA	TRES AÑOS, CINCO MESES Y VEINTIDOS DIAS de pena privativa de libertad efectiva convertida a CIENTO OCHENTA Y UN JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS
REPARACION CIVIL	OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES

Fuente: Consolidado de análisis documental.

Elaboración: Propia.

FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL 10

EXPEDIENTE N°	1044-2015-87-2101-JR-PE-2 SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PUNO
FECHA DEL PROCESO	Cinco días del mes de junio del año dos mil quince
JUEZ	CHRISTIAM NEIL CAYETANO CHIRE
AGRAVIADO	MARITZA FRANCISCA VELAZQUES QUISPE
IMPUTADO	RICHARD RICARDO CARNICA VILLENNA
DELITO	ESTAFA GENERICA
PENA	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE DOS AÑOS Y ONCE MESES la cual fue CONVERTIDA, o disponiéndose de pena a CIENTO VEINTIDÓS JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS SETENTA Y CINCO DÍAS MULTA que calculado en base al veinticinco por ciento del ingresos diarios del imputado ascienden a la SUMA DE QUINTOS NUEVOS SOLES.
REPARACION CIVIL	SETECIENTOS NUEVOS SOLES

Fuente: Consolidado de análisis documental.

Elaboración: Propia.

FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL 11

EXPEDIENTE N°	01272-2014-62-2101-JR-PE-1 PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PUNO
FECHA DEL PROCESO	Siete de julio del año dos mil quince
JUEZ	EDSON A. JAUREGUI MERCADO Juez
AGRAVIADO	RENIEC
IMPUTADO	LIDIA BRUNILDA EZPEZUA VELAZCO
DELITO	Falsedad Ideológica
PENA	Pena Privativa de Libertad de DOS AÑOS DE CÁRCEL la misma que tiene el carácter de efectiva y que en este acto se procede a convertir en ciento cuatro jornadas de prestación de servicios a la comunidad.
REPARACION CIVIL	QUINIENTOS NUEVOS SOLES

Fuente: Consolidado de análisis documental.

Elaboración: Propia.

FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL 12

EXPEDIENTE N°	01276-2014-32-2101-JR-PE-01 SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PUNO
FECHA DEL PROCESO	31 JULIO 2015
JUEZ	CHRISTIAM NEIL CAYETANO CHIRE
AGRAVIADO	VIRGINIA CHALLCO PALERO
IMPUTADO	RUBEN DAVID MAMANI MAMANI
DELITO	LESIONES LEVES AGRAVADAS POR VIOLENCIA FAMILIAR, previsto en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal.
PENA	A DOSCIENTOS OCHO días de prestación de servicios comunitarios, la que según el artículo 119° del Código de Ejecución Penal, deberá cumplir con trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos y otras instituciones similares u obras públicas, a cargo de la Dirección de Medio Libre del Instituto Penitenciario INPE, creada mediante Decreto Supremo N° 009-2007-JUS órgano administrativo que tiene por función ejecutar y controlar el cumplimiento de las penas limitativas de derechos dispuestas por los órganos jurisdiccionales, asimismo encargada de coordinar con las entidades públicas o privadas -entidades receptoras- de acuerdo a la Ley 27935, con dicho objeto se le notifica al sentenciado con la finalidad de que dentro del plazo de tres días de que quede consentida o ejecutoriada la presente, se presente a las oficinas de la Dirección de Medio Libre del INPE de la Región de Puno, bajo apercibimiento de ser conducido de grado fuerza en caso de incumplimiento.
REPARACION CIVIL	S/. 1200 nuevos soles

Fuente: Consolidado de análisis documental.

Elaboración: Propia.

FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL 13

EXPEDIENTE N°	01341-2015-42-2101-JR-PE-01 PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PUNO
FECHA DEL PROCESO	Veintiuno de octubre del año dos mil quince
JUEZ	RUBEN CHARAJA GONZALES
AGRAVIADO	MARTHA ISABEL PARI BARRERA
IMPUTADO	NANCY HUAMAN RAMOS y otra
DELITO	HURTO AGRAVADO
PENA	Se DECLARA fundado el pedido de conversión de pena privativa de libertad efectiva por prestación de servicios a la comunidad, SE DISPONE convertir la pena contenida en la sentencia de Terminación Anticipada del dieciocho de setiembre del año dos mil quince de tres años con cuatro meses impuesta a Nancy Huamán Ramos.
REPARACION CIVIL	

Fuente: Consolidado de análisis documental.

Elaboración: Propia.

FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL 14

EXPEDIENTE N°	1595-2015-18-2101-JR-PE-2 SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PUNO
FECHA DEL PROCESO	Veintidós de diciembre del año dos mil quince
JUEZ	CHRISTIAM NEIL CAYETANO CHIRE
AGRAVIADO	ESTADO PERUANO
IMPUTADO	LUIS FELIPE ROUGGEL VEGA
DELITO	DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DELITOS COMETIDOS POR PARTICULARES EN SU MODALIDAD DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN SU FORMA DE VIOLENCIA CONTRA UN FUNCIONARIO PÚBLICO SUB. TIPO IMPEDIMENTO DE CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE FUNCIONARIO POLICIAL AGRAVADO
PENA	Tres años y ocho meses, la misma que se convirtió a ciento ochenta y ocho jornadas de prestación de servicios a la comunidad,
REPARACION CIVIL	S/. 900 nuevos soles

Fuente: Consolidado de análisis documental.

Elaboración: Propia.

FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL 15

EXPEDIENTE N°	01799-2015-82-2101-JR-PE-01 PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PUNO
FECHA DEL PROCESO	Veintidós de Octubre del año dos mil quince
JUEZ	EDSON AUGUSTO JAUREGUI MERCADO
AGRAVIADO	YOVANA NANCY MAMANI COPARI Y WILY FRANCISCO FLORES MAMAN
IMPUTADO	AGUEDA VALERIANA TAPIA HUACASI
DELITO	USURPACION AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA
PENA	Pena de un año con ocho meses de privación de la libertad con carácter de efectiva, convertida a ochenta y seis jornadas de prestación de servicios a la comunidad, que deberá cumplir la sentenciada.
REPARACION CIVIL	S/. 700 Nuevos soles

Fuente: Consolidado de análisis documental.

Elaboración: Propia.

FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL 16

EXPEDIENTE N°	1951-2015-31-2101-JR-PE-01 SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PUNO
FECHA DEL PROCESO	veintidós de setiembre del año dos mil quince
JUEZ	CHRISTIAM NEIL CAYETANO CHIRE
AGRAVIADO	Menor de iniciales VMAR
IMPUTADO	RONALD RAUL NEIRA MAMANI
DELITO	Actos Contra El Pudor en agravio de menores de edad, que está previsto en el art. 176-A. numeral 3 del Código Penal
PENA	CONVERTIR LA PENA DE CUATRO AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA A 208 JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD
REPARACION CIVIL	S/. 3000 Nuevos soles

Fuente: Consolidado de análisis documental.

Elaboración: Propia.

FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL 17

EXPEDIENTE N°	2101-2015-64-2101-JR-PE-02 SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PUNO
FECHA DEL PROCESO	Seis de octubre del año dos mil quince
JUEZ	CHRISTIAM NEIL CAYETANO CHIRE
AGRAVIADO	SOCIEDAD Y OTRO
IMPUTADO	JHONY JACOB TICONA SALAZAR
DELITO	CONDUCCIÓN EN ESTADO EBRIEDAD Y OTRO contra la Seguridad Pública en la modalidad de Delitos De Peligro Común, en su forma de Conducción De Vehículo En Estado De Ebriedad previsto y sancionado en el primer párrafo del Artículo 274° del Código Penal
PENA	TRES AÑOS Y NUEVE MESES de pena privativa de Libertad, con el carácter de efectiva y EFECTUANDO LA CONVERSIÓN de la misma a jornadas de prestación de SERVICIOS A LA COMUNIDAD, la misma deberá de computarse como CIENTO NOVENTA Y CINCO JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD
REPARACION CIVIL	S/. 2000 Nuevos soles

Fuente: Consolidado de análisis documental.

Elaboración: Propia.

FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL 18

EXPEDIENTE N°	2232-2015-93-2101-JR-PE-01 SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PUNO
FECHA DEL PROCESO	Veintiuno de octubre del año dos mil quince
JUEZ	CHRISTIAM NEIL CAYETANO CHIRE
AGRAVIADO	Menor de iniciales MERM
IMPUTADO	EDSON FLAVIO COAQUIRA RAMOS
DELITO	ACTOS CONTRA EL PUDOR Art. 176-A del Código Penal, como delito contra la Libertad en su modalidad de Violación de la Libertad Sexual en su forma de actos contra el pudor en menores de 14 años
PENA	TRES AÑOS Y NUEVE MESES de pena privativa de Libertad, con el carácter de efectiva y EFECTUANDO LA CONVERSIÓN de la misma a jornadas de prestación de SERVICIOS A LA COMUNIDAD, la misma deberá de computarse como CIENTO NOVENTA Y SEIS JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD DISPONE el tratamiento psicológico del imputado en la institución que disponga el Instituto Nacional Penitenciario conforme a ley,
REPARACION CIVIL	S/. 4 500 Nuevos soles.

Fuente: Consolidado de análisis documental.

Elaboración: Propia.

FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL 19

EXPEDIENTE N°	2282-2015-48-2101-JR-PE-01 SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PUNO
FECHA DEL PROCESO	Veintinueve de octubre del año dos mil quince
JUEZ	CHRISTIAM NEIL CAYETANO CHIRE
AGRAVIADO	NICOLAS EMILIO RAVIOGNELI CONDILLO
IMPUTADO	FERMIN FLAVIO CCAMA MAMANI
DELITO	HURTO AGRAVADO
PENA	TRES AÑOS Y NUEVE MESES de pena Privativa de la libertad con el carácter de efectiva, convertida a 195 días de jornadas de prestación de servicios a la comunidad.
REPARACION CIVIL	\$ 800.00 (ochocientos dólares americanos)

Fuente: Consolidado de análisis documental.

Elaboración: Propia.

FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL 20

EXPEDIENTE N°	2374-2015-85-2101-JR-PE-01 PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PUNO
AUDIENCIA	PRISION PREVENTIVA VARIACION X TERMINACION ANTICIPADA
FECHA DEL PROCESO	Ocho de noviembre del dos mil quince
JUEZ	EDSON JAUREGUI MERCADO
AGRAVIADO	KYLE DYLAN RAYMND
IMPUTADO	ELEUTERIO EFRAÍN CORONEL QUISPE
DELITO	Hurto Agravado en grado de tentativa
PENA	DOS AÑOS CON VEINTISÉIS DIAS a CIENTO OCHO JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD que deberá cumplir el sentenciado en la entidad o institución que determine la autoridad penitenciaria.
REPARACION CIVIL	S/. 200 Nuevos Soles.

Fuente: Consolidado de análisis documental.

Elaboración: Propia.

FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL 21

EXPEDIENTE N°	0310-2015-0-2101-JR-PE-02
FECHA DEL PROCESO	dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de agosto del año dos mil quince
JUEZ	
AGRAVIADO	Valkiria Inés Malaga Grundy
IMPUTADO	RAMIRO MALAGA MALAGA
DELITO	Omisión de Asistencia Familiar primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, como DELITO CONTRA LA FAMILIA, en su modalidad DE OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR, en su forma de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA, subsumiendo los hechos con el tipo penal de manera adecuada
PENA	dos años y once meses de pena privativa de libertad DOS AÑOS y ONCE MESES de pena privativa de Libertad, con el carácter de efectiva, la misma que será convertida a CIENTO CINCUENTA Y DOS JORNADAS
REPARACION CIVIL	novecientos nuevos soles

Fuente: Consolidado de análisis documental.

Elaboración: Propia.

FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL 22

EXPEDIENTE N°	1044-2015-87-2101-JR-PE-2
FECHA DEL PROCESO	5 DE JUNIO DEL 2015
JUEZ	CAYETANO
AGRAVIADO	MARITZA FRANCISCA VELASQUEZ QUISPE
IMPUTADO	RICHARD RICARDO CARNICA VILLENA
DELITO	ESTAFA GENERICA
PENA	DE DOS AÑOS Y ONCE MESES de pena privativa de libertad la misma que deberá ser CONVERTIDA, o disponiéndose de pena a CIENTO VEINTIDÓS JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS
REPARACION CIVIL	S/. 700 NUEVOS SOLES

Fuente: Consolidado de análisis documental.

Elaboración: Propia.